FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogada

TÍTULO

La imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar muebles frente al derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito, en Guaranda, 2024

Autora

María Cristina Taco Sasig

Tutor

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Guaranda – Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita María Cristina Taco Sasig, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"LA IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR MUEBLES FRENTE AL DERECHO DEL ACREEDOR A ASEGURAR EL COBRO DEL CRÉDITO, EN GUARANDA, 2024",** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgtr. Juan Carlos Yanez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, María Cristina Taco Sasig, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **LA IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR MUEBLES FRENTE AL DERECHO DEL ACREEDOR A ASEGURAR EL COBRO DEL CRÉDITO, EN GUARANDA, 2024**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



María Cristina Taco Sasig

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA	20260201003P00673

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: TACO SASIG MARIA CRISTINA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-005-000004399
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: TACO SASIG MARIA CRISTINA, estado civil soltera, domiciliada en este cantón, con celular número 0963138043; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"LA IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR MUEBLES FRENTE AL DERECHO DEL ACREEDOR A ASEGURAR EL COBRO DEL CRÉDITO, EN GUARANDA, 2024".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

TACO SASIG MARIA CRISTINA
C.C. 0550155006

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: María Cristina Taco Sasig

De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 27 de octubre de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular,

que es de **tres por ciento** (03%).

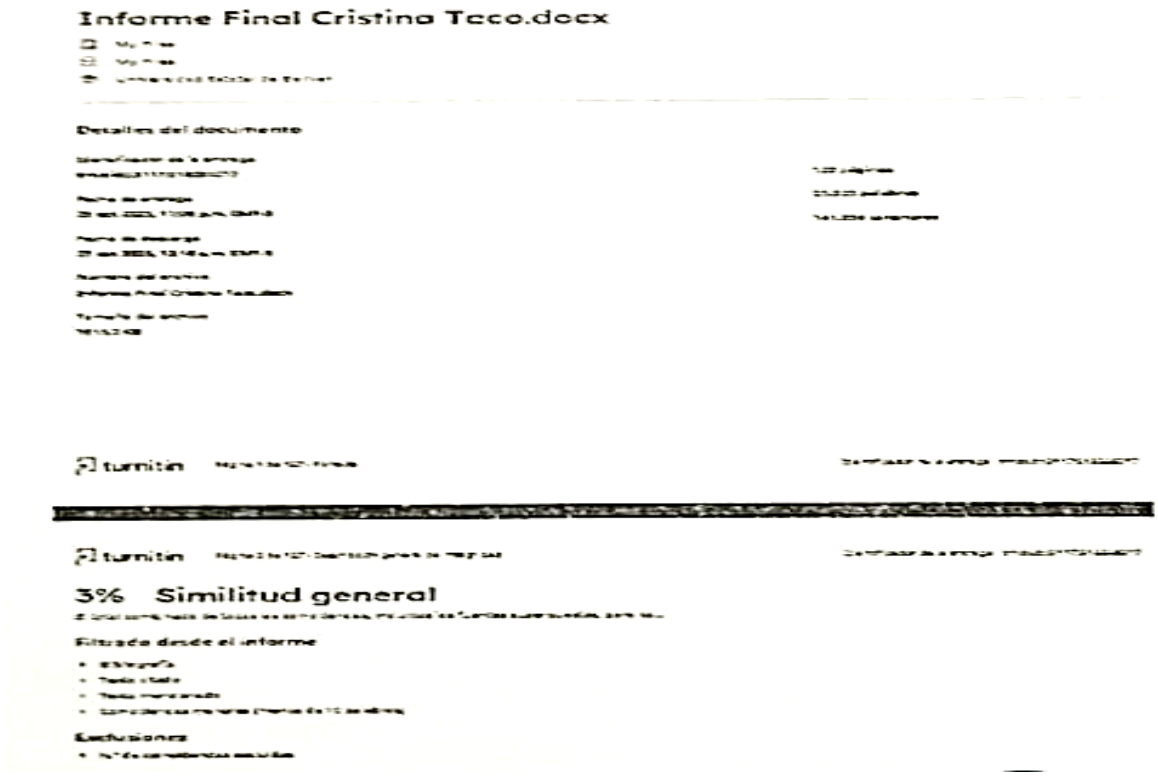
Informe Final Cristina Teco.docx

turnitin

turnitin

3% Similitud general

Mgtr. Juan Carlos Yanez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; María Cristina Taco Sasig, portador de la Cédula de Identidad No 0550155006, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar muebles frente al derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito, en Guaranda, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

María Cristina Taco Sasig

Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la Virgencita de Baños, para que, con su sabiduría, guíe mi camino al momento de ejercer mi profesión, permitiéndome hacerlo con amor, respeto y lealtad, sin perder nunca mis valores como persona. Dedico también este trabajo a mi madre, Nelly Sasig, y a mis hermanos, porque caminaron conmigo durante esta etapa y conocen de cerca todo lo bueno y lo difícil que tuvimos que vivir para llegar hasta aquí. Dedico este trabajo a una persona que, aunque no esté en el cielo, es mi cielo.

Este logro representa no solo una meta alcanzada, sino también la fortaleza, el amor y la fe que me acompañaron durante todo este camino.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios y, de manera muy especial, a la Virgencita de Baños, por guiar cada paso de mi vida. Desde que tengo uso de razón, mi madre nos enseñó a ser devotos y, sobre todo, nos inculcó la fe en ella, convirtiéndose en un pilar espiritual fundamental en mi camino. A ellos encomiendo este logro, con profunda gratitud por su protección y bendiciones.

Agradezco profundamente a mi madre, Nelly Sasig, quien, a pesar de no haber tenido la oportunidad de acceder a estudios superiores, siempre nos impulsó y motivó a sus hijos a seguir adelante y a alcanzar nuestras metas académicas. Con valentía y amor sacó adelante a cuatro hijos, enfrentando muchas dificultades en el camino. Gracias, mamá, por darme la vida, por no soltar mi mano aun cuando el camino estuvo lleno de espinas, y por enseñarme que, con esfuerzo y perseverancia, siempre es posible seguir adelante. Espero que este logro llene tu corazón de orgullo, así como tú llenas el mío cada día.

A mis hermanos, José Luis, mi amada y querida María José, mi pequeña Daniela y mi pollito de color Samantha, gracias por la fe, por el amor, la paciencia, los abrazos y por sostener mi mano todos los días de mi vida. Porque esto, aunque es para mí, también es para ustedes.

Extiendo también mi agradecimiento a mis tías y tíos, quienes de una u otra manera han estado presentes con su apoyo y cariño a lo largo de este camino.

Finalmente, y no por ello menos importante, agradezco profundamente a las familias que, por respeto a su privacidad, mencionaré únicamente con sus iniciales: S. S. y T. S. Gracias por haber sido amor, abrigo, soporte, compañía, llanto, alegría, tristeza, sacrificio, paciencia, lealtad y honestidad, pero, sobre todo, por haber sido hogar en esta etapa tan importante de mi vida.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN..... III

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO V

ÍNDICE..... VI

Capítulo I: Problema..... 1

1.1. Resumen – abstract 1

Abstract 3

1.2 Introducción 4

1.3 Planteamiento del problema..... 6

1.4. Formulación del problema 7

1.5 Hipótesis..... 7

1.6 Variables de la Investigación..... 8

1.6.1 Variable Independiente (Causa): 8

1.6.2 Variable Dependiente (Efecto): 8

1.7.1 Objetivo General 8

1.7.2 Objetivos Específicos..... 8

1.8 Justificación..... 8

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 11

2. Marco teórico..... 11

2.1. Las Medidas Cautelares 11

2.1.1. Características 12

2.1.1.1. Instrumentalidad..... 12

Carácter Servicial o Subsidiario..... 12

Provisoriedad y temporalidad 12

Finalidad Cautelar y de Garantía..... 13

Ausencia de Autonomía Sustantiva 13

2.1.1.2. Provisionalidad 13
Carácter Temporal y Circunstancial 14
Supeditación a la Decisión Definitiva 14
No Prejuzgamiento del Fondo 14
Perentoriedad y Caducidad 15
2.1.1.3. Variabilidad 16
Fundamento en el Cambio de Circunstancias 16
Necesidad de Adaptación y Proporcionalidad 16
Facultad del Órgano Jurisdiccional 16
2.1.1.4. Urgencia 17
Fundamento en el Periculum in Mora 18
Necesidad de Decisión Judicial Rápida 18
Provisión de Efectos Inmediatos 18
Justificación de Trámites Expedidos y Limitación de Prueba 18
2.1.1.5. Sumariedad 19
Procedimiento Abreviado y Simplificado 19
Limitación de la Prueba y Enfoque en la Apariencia del Derecho 19
Razón de Ser 20
No Prejuzgamiento del Fondo 20
2.1.1.6. Oponibilidad 21
Publicidad como Requisito de Oponibilidad 21
Efectos sobre el Propietario y Terceros Adquirentes 21
Protección de la Tutela Judicial Efectiva 22
Desafíos en Bienes Muebles 22
2.1.1.7. Temporalidad 23
Duración Limitada y Vinculada al Proceso Principal 23
Caducidad por No Iniciación del Proceso Principal 23
Cesación por Sentencia Firme 23
Diferencia y Conexión con la Provisionalidad 24
2.1.2. Requisitos de Procedencia 24
2.1.2.1. Fumus boni iuris (apariencia de buen derecho) 24

No es Prueba Plena, Sino Probabilidad 24
Un Examen Superficial, Pero Razonable 25
La Justificación de la Intervención Urgente 25
Relación con la Sumariedad y Urgencia 25
Evitar Peticiones Aventuradas 26
2.1.2.2. Periculum in mora (peligro en la demora) 26
Fundamento de la Acción Cautelar 26
Manifestaciones del Peligro 26
Relación Directa con la Urgencia y la Sumariedad 27
No Prejuzgamiento, sino Protección Provisional 27
2.1.2.3. Contracauteña 27
Finalidad Compensatoria y Garantía del Debido Proceso 27
Responsabilidad del Solicitante 28
Tipos de Contracautela 28
Discrecionalidad Judicial 28
Equilibrio entre Intereses 28
2.1.3. Tipos de Medidas Cautelares 29
2.1.3.1. Medidas cautelares de aseguramiento de bienes 29
Propósito y Función 29
Instrumentalidad y Provisionalidad 29
2.1.3.2. Medidas cautelares sobre personas 30
Objeto de la Medida 30
Restricción de Derechos y Necesidad de Proporcionalidad 31
Carácter Provisional y Accesorio 31
2.1.3.3. Medidas cautelares innovativas 32
Carácter Transformador 32
Anticipación de la Tutela 32
Excepcionalidad y Rigor en su Concesión 33
Principios de Proporcionalidad e Idoneidad Acusados 33
2.1.3.4. Medidas cautelares genéricas o innominadas 34
Características: 34

Fundamento en el Poder Cautelar del Juez 34
Necesidad y Subsidiariedad 34
Límite en los Derechos Fundamentales 34
Adaptación a Nuevas Realidades 35
2.1.4. Las Medidas Cautelares en el Derecho Procesal Civil Ecuatoriano 35
2.1.4.1. Medidas Cautelares Específicas en el COGEP 36
2.1.4.1.1. El Secuestro 37
Objeto de la Medida 37
Propósito Principal 37
Mecanismo de Ejecución 38
2.1.4.1.2. El Embargo 38
Propósito y Función 38
Alcance de la Medida 38
Tipos de Embargo 39
Requisitos de Procedencia 39
Oponibilidad 39
2.1.4.1.3. La Retención 39
Sujeto Activo y Pasivo de la Medida 40
Propósito y Función 40
Diferencia con el Embargo y Secuestro 41
Protección del Crédito 41
2.1.4.1.4. La Prohibición de Enajenar 41
Concepto y Fundamento Jurídico 41
Efectos Jurídicos 42
Aplicación Principal: Bienes Inmuebles 42
2.1.5. La Proporcionalidad y la Idoneidad de las Medidas Cautelares 42
2.1.5.1. Principio de Proporcionalidad 43
2.1.5.1.1. Idoneidad 43
Conexión Lógica entre Medida y Fin 43
Aptitud para el Objetivo Cautelar 44
Primer Filtro de la Proporcionalidad 44

Rol del Juez 44
2.1.5.1.2. Necesidad 44
Elección entre Opciones Idóneas 45
Equilibrio entre Eficacia y Limitación de Derechos 45
Análisis Exhaustivo del Juez 45
2.1.5.1.3. Proporcionalidad en sentido estricto 46
Ponderación de Intereses 46
Relación entre Beneficio y Perjuicio 47
Análisis Exhaustivo y Contextualizado 47
2.1.5.2. Principio de Idoneidad 48
2.1.6. Aplicación Práctica de los Principios de Proporcionalidad e Idoneidad 48
Prohibición de enajenar 48
2.1.7. La Prohibición de Enajenar en la Legislación Ecuatoriana 49
2.1.7.1. Concepto y Alcance 49
2.1.7.1.1. Fundamento Jurídico 49
2.1.7.1.2. Efectos Jurídicos 49
2.1.7.2.1. Para el propietario 50
Limitación del Derecho de Disposición 50
Inoponibilidad de Actos Jurídicos 50
2.1.7.2.2. Para terceros 50
Oponibilidad de la Medida 51
Nulidad o Ineficacia frente al Acreedor 51
Importancia de la Publicidad 51
2.1.7.1.3. La Imposibilidad de Solicitar la Prohibición de Enajenar Muebles 51
2.2. El Derecho del Acreedor y el Aseguramiento del Crédito 53
2.2.1. El Derecho de Crédito como Derecho Patrimonial 53
2.2.1.1. Naturaleza Patrimonial del Derecho de Crédito 53
2.2.1.2. Protección Constitucional del Derecho de Crédito 54
2.2.3. Mecanismos de Tutela del Crédito 55
2.2.3.1. Garantías personales 55
2.2.3.2. Garantías reales 56

Ventajas para el Acreedor 57
2.2.3.3. Acción Pauliana 57
2.4. El Derecho a la Propiedad 58
2.4.1. Concepto y Fundamento Constitucional 58
2.4.1.1. Función Social de la Propiedad 59
2.4.1.2. Protección del Derecho a la Propiedad del Acreedor 59
2.5. Marco Legal 60
2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008) 60
2.5.1. Código Orgánico General de Procesos (2015) 62
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 64
3. 1. Metodología de Investigación 64
Enfoque Metodológico de la Investigación 64
Método Científico 65
Método Documental 65
Método Dogmático 66
Método Deductivo 66
3.2. Enfoque Metodológico de la Investigación 67
Método Inductivo 67
Tipo de Investigación 67
Investigación Básica o Pura 67
Investigación Histórica 68
Investigación Comparativa 68
Profundización Metodológica y Recolección de Datos 68
Investigación Explicativa 68
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 69
La Encuesta 69
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 70
La Encuesta 70
La Observación 71
Criterios de Inclusión y Exclusión 71

Diseño Muestral y Estrategia de Selección de Participantes 71
3.4. Población y Muestra 73
Población 73
Muestra 73
3.5 Localización geográfica del estudio 74
Capítulo IV 75
4.1. Resultados 75
4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda 75
4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda 81
4.2 Discusión 88
CAPÍTULO V 92
5.1. Conclusiones 92
5.2. Recomendaciones 93
Bibliografía 94

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

Esta investigación se adentra en una problemática jurídica específica dentro del Código Orgánico General de Procesos, la limitación que enfrentan los acreedores al no poder solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles de sus deudores, a diferencia de la posibilidad explícita de hacerlo sobre bienes inmuebles. Este vacío normativo es el eje central del estudio, que busca determinar si genera un desequilibrio en la protección de los derechos de acreedores y deudores, en el contexto de Guaranda durante el año 2024.

El objetivo general es demostrar cómo esta restricción normativa afecta el derecho del acreedor a asegurar el cobro de su crédito y a la protección de su propiedad. Para ello, la investigación explica las providencias preventivas que el COGEP pone a disposición de los acreedores, estudia la figura de la prohibición de enajenar bienes y su posible aplicación sobre los bienes muebles, y analiza la relación entre el derecho a la propiedad y los derechos de acreedores y deudores.

Se profundiza en el análisis jurídico del COGEP, explorando el posible conflicto entre esta limitación y el derecho del acreedor, y se considera la jurisprudencia relevante para encontrar interpretaciones o precedentes. La justificación del estudio radica en su relevancia práctica, jurídica y teórica: la protección de acreedores en economías dependientes de bienes muebles, de conformidad con el COGEP con principios constitucionales como igualdad y seguridad jurídica, profundización en medidas cautelares y adaptación del derecho procesal.

Finalmente, se plantean soluciones que incluyen la modificación legislativa para extender la prohibición a bienes muebles, una interpretación jurisprudencial evolutiva y la exploración de mecanismos alternativos para garantizar el crédito. Las conclusiones y recomendaciones buscan fortalecer la protección de los derechos de los acreedores dentro del marco legal ecuatoriano.

Palabras clave: prohibición de enajenar, bienes muebles, cobro de crédito

Abstract

This research delves into a specific legal problem within Ecuador's Organic General Code of Procedures: the limitation faced by creditors in not being able to request the prohibition of alienation of their debtors' movable property, unlike the explicit possibility of doing so regarding immovable property. This normative void is the central focus of the study, which seeks to determine whether it creates an imbalance in the protection of the rights of creditors and debtors, in the context of Guaranda during 2024.

The general objective is to demonstrate how this normative restriction affects the creditor's right to secure the collection of their credit and the protection of their property. To achieve this, the research explains the preventive measures that the COGEP makes available to creditors, studies the legal figure of the prohibition of alienation of property and its potential application to movable property, and analyzes the relationship between the right to property and the rights of creditors and debtors.

The legal analysis delves into the COGEP, exploring the possible conflict between this limitation and the creditor's right, and considers relevant jurisprudcnce fo find interpretations or precedents. The justification for the study lies in its practicat legal, and theoretical relevance, which includes the protection of creditors in economies dependent on movable property in accordance with COGEP and constitutional principles such as equality and legal certainty, a deeper understanding of precautionary measures, and the adaptation of procedural law.

Finally, solutions are proposed, including legislative modification to extend the prohibition to movable property, an evolutionary jurisprudential interpretation, and the exploration of alternative mechanisms to guarantee credit The conclusions and recommendations aim to strengthen the protection of creditor´s rights within the Ecuadorian legal framework.

Keywords: prohibition of alienation, movable property, credit collection

1.2 Introducción

La esfera del derecho procesal civil, particularmente en lo referente a las medidas cautelares, constituye un pilar fundamental para la salvaguarda de los derechos de los acreedores y la consecución de la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y contractuales. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos establece el marco normativo bajo el cual se articulan los procedimientos para la tutela efectiva de los derechos.

Dentro de este marco, la figura de la prohibición de enajenar bienes emerge como una de las providencias preventivas esenciales, destinada a preservar la integridad del patrimonio del deudor y garantizar la ejecución futura de una obligación.

Tradicionalmente, la distinción entre bienes muebles e inmuebles ha permeado profundamente el derecho procesal, dictando en muchas ocasiones la aplicabilidad y la eficacia de las medidas cautelares. Sin embargo, en la práctica jurídica contemporánea, esta distinción ha generado en ciertos contextos una asimetría que merece un análisis pormenorizado.

El presente estudio se adentra precisamente en unan problemática jurídica específica que se manifiesta en el seno del COGEP; la limitación que enfrentan los acreedores a no poder solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles de sus deudores, en marcado contraste con la posibilidad explícita y ampliamente utilizada de hacerlo sobre bienes inmuebles, tal como lo faculta el artículo 126 del mencionado cuerpo legal.

Esta omisión normativa en relación con los bienes muebles plantea una serie de interrogantes críticas sobre la suficiencia de los mecanismos legales actuales para Proteger los derechos del acreedor, especialmente en un escenario donde el patrimonio del deudor puede estar compuesto preponderantemente por este tipo de bienes. La ausencia de un registro centralizado y confiable de la propiedad de bienes muebles, a diferencia de los inmuebles cuya titularidad se publicita a través de registros, agudiza esta problemática, dificultando la trazabilidad y la eficacia de cualquier medida precautoria.

La trascendencia de esta cuestión se magnifica en contextos locales como el de Guaranda, durante el año 2024. donde la dinámica económica puede depender significativamente de la posesión y transferencia de activos mobiliarios como vehículos maquinaria o inventarios.

Ante este panorama, la investigación se erige con el objetivo general de demostrar como esta restricción normativa afecta de manera directa el derecho fundamental del acreedor a asegurar el cobro de su crédito y, por extensión, a la protección de su propiedad.

Para ello, se desglosará el estudio en objetivos específicos que incluyan explicar las providencias preventivas disponibles para el acreedor en el COGEP, analizar exhaustivamente la figura de la prohibición de enajenar bienes y su aplicación diferenciada. y examina la relación intrínseca entre el derecho a la propiedad y los derechos tanto de acreedores como de deudores.

La justificación de esta investigación radica en su triple relevancia; práctica, jurídica y teórica. Desde una perspectiva práctica, busca evidenciar la desprotección a la que se ven expuestos los acreedores en economías dependientes de bienes muebles, proponiendo soluciones que fortalezcan la estabilidad financiera. Jurídicamente, se cuestiona la conformidad del COGEP con principios constitucionales esenciales como la igualdad y la seguridad jurídica, evaluando si la actual disparidad de trato es razonable y justificada.

En el ámbito teórico, el análisis contribuirá a una comprensión más profunda de las medidas cautelares, su función en el proceso judicial y la necesidad de adaptar el derecho procesal a las realidades económicas contemporáneas.

Finalmente, la investigación no solo profundizará en el análisis jurídico del COGEP y la jurisprudencia relevante para identificar posibles conflictos y precedentes. sino que también explorará soluciones concretas. Estas incluyen la propuesta de modificación legislativa para extender la prohibición a bienes muebles, el fomento de una interpretación jurisprudencial evolutiva, y la búsqueda de mecanismos alternativos para garantizar el crédito.

Se espera que las conclusiones y recomendaciones resultantes de este estudio contribuyan significativamente al fortalecimiento de la protección de los derechos de los acreedores dentro del marco legal ecuatoriano. promoviendo así un ambiente de mayor confianza y seguridad jurídica para todas las partes involucradas.

1.3 Planteamiento del problema

El problema que se aborda en esta investigación reside en la aparente disparidad de tratamiento que el Código Orgánico General de Procesos otorga a los bienes muebles e inmuebles en lo concerniente a la posibilidad de solicitar la prohibición de enajenar. Específicamente, el artículo 126 del COGEP faculta expresamente al acreedor a solicitar al juez la prohibición de enajenar bienes inmuebles propiedad del deudor.

Esta medida cautelar tiene como objetivo impedir que el deudor transfiera la propiedad del bien inmueble mientras se resuelve la situación jurídica que dio origen a la obligación.

Sin embargo, el COGEP no contempla una disposición similar para los bienes muebles. Esta omisión implica que, en aquellos casos en que el patrimonio del deudor se compone principalmente o exclusivamente de bienes muebles, el acreedor se ve privado de la posibilidad de solicitar una medida cautelar que impida la enajenación de dichos bienes.

Esta situación genera una incertidumbre jurídica y plantea interrogantes sobre la suficiencia de los mecanismos legales existentes para proteger los derechos del acreedor, especialmente en un contexto donde la economía local, como en Guaranda, puede depender en gran medida de la posesión y transferencia de bienes muebles.

La problemática se agudiza al considerar que los bienes muebles, a diferencia de los inmuebles, carecen de un registro centralizado y confiable que permita determinar su titularidad y rastrear sus transferencias. Esta falta de trazabilidad dificulta la efectividad de otras medidas cautelares que pudieran adoptarse, como el secuestro o el embargo, ya que el deudor podría fácilmente ocultar o transferir los bienes antes de que se ejecuten dichas medidas.

En este contexto, surge la pregunta de si la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles, frente al derecho del acreedor a asegurar el cobro de su crédito, genera un desequilibrio en la protección de los derechos de las partes. Este desequilibrio podría manifestarse en una vulneración del derecho del acreedor a la propiedad, reconocido en el artículo 66 de la Constitución de la República, ya que la imposibilidad de asegurar el cobro de su crédito afecta su patrimonio.

Asimismo, la falta de una medida cautelar efectiva para proteger los bienes muebles podría incentivar la mala fe del deudor, quien podría verse tentado a desprenderse de sus bienes para evitar el cumplimiento de sus obligaciones. Esto, a su vez podría generar una falta de confianza en el sistema judicial y en la seguridad jurídica de las transacciones comerciales.

Por lo tanto, la presente investigación se propone analizar en profundidad esta problemática, con el objetivo de determinar si la restricción en la prohibición de enajenar bienes muebles genera un desequilibrio en la protección de los derechos de acreedores y deudores, y cómo se podría garantizar una protección más efectiva de los intereses de los acreedores, sin menoscabar los derechos de los deudores.

Para ello, se realizará un análisis jurídico de la normativa vigente, así como una revisión de la jurisprudencia relevante y de la doctrina especializada en la materia. Asimismo, se explorarán posibles soluciones, que podrían incluir la modificación legislativa, la interpretación jurisprudencial evolutiva y la implementación de mecanismos alternativos para el aseguramiento del crédito.

1.4. Formulación del problema

¿La imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles, frente al derecho del acreedor a asegurar el cobro de su crédito, genera un desequilibrio en la protección de los derechos de las partes, y cómo se garantizaría la protección más efectiva de los intereses de los acreedores, en Guaranda, año 2024?

1.5 Hipótesis

La imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles de propiedad del deudor genera un desequilibrio en la protección de los derechos del

acreedor a asegurar el cobro del crédito y a la propiedad, en el contexto de Guaranda, durante el año 2024.

1.6 Variables de la Investigación

1.6.1 Variable Independiente (Causa):

La imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar muebles.

1.6.2 Variable Dependiente (Efecto):

Derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito.

1.7.1 Objetivo General

Demostrar que la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles de propiedad del deudor afecta a los derechos del acreedor a asegurar el cobro del crédito y a la propiedad, en Guaranda, año 2024.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Explicar las providencias preventivas concedidas al acreedor para asegurar el cobro del crédito en el COGEP.
- Estudiar la figura de la prohibición de enajenar bienes y su aplicación.
- Analizar el derecho a la propiedad.

1.8 Justificación

La presente investigación se justifica por la necesidad de abordar una problemática jurídica que afecta directamente la protección de los derechos de los acreedores en el Ecuador, específicamente en lo que concierne a la ejecución de obligaciones y el aseguramiento del cobro de créditos. La disparidad de trato entre bienes muebles e inmuebles en el Código Orgánico General de Procesos, en relación con la posibilidad de solicitar la prohibición de enajenar, genera una situación de desequilibrio que amerita un análisis profundo y una propuesta de soluciones.

La investigación se justifica por su relevancia práctica. La imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles deja desprotegidos a los acreedores

en aquellos casos en que el patrimonio del deudor se compone principalmente de este tipo de bienes. Esta situación es particularmente preocupante en contextos económicos como el de Guaranda, donde la actividad comercial se basa en gran medida en la posesión y transferencia de bienes muebles, como vehículos, maquinaria, equipos, inventarios, entre otros.

En estos casos, la falta de una medida cautelar efectiva puede frustrar las legítimas expectativas de los acreedores de recuperar sus créditos, afectando la estabilidad financiera y el desarrollo económico local.

La investigación se justificó también por su relevancia jurídica. La restricción en la prohibición de enajenar bienes muebles plantea interrogantes sobre la conformidad del COGEP con los principios constitucionales de igualdad, seguridad jurídica y protección de la propiedad.

Si bien es cierto que el legislador tiene la facultad de establecer diferencias de trato entre categorías de bienes, estas diferencias deben ser razonables y justificadas, y no pueden generar una desprotección injustificada de los derechos de una de las partes. En este sentido, es necesario analizar si la falta de una medida cautelar efectiva para los bienes muebles se ajusta a estos parámetros constitucionales, o si, por el contrario, genera una vulneración de los derechos del acreedor.

La investigación se justificó también por su relevancia teórica. El análisis de la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles permite profundizar en la comprensión de la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, su función en el proceso judicial y su relación con los derechos fundamentales de las partes.

Asimismo, el estudio de esta problemática puede aportar elementos para la reflexión sobre la necesidad de adaptar el derecho procesal a las nuevas realidades económicas y sociales, en las que los bienes muebles adquieren cada vez mayor importancia y movilidad.

Además, esta investigación se justifica por la necesidad de proponer soluciones concretas y viables para superar la problemática planteada. Estas soluciones podrían incluir la modificación legislativa del COGEP, la interpretación jurisprudencial evolutiva

de sus disposiciones, o la implementación de mecanismos alternativos para el aseguramiento del crédito. En cualquier caso, es fundamental que las soluciones propuestas sean compatibles con el marco constitucional y legal vigente, y que tengan en cuenta los intereses de todas las partes involucradas.

Finalmente, la investigación se justificó por su contribución al fortalecimiento del Estado de Derecho y la seguridad jurídica en el Ecuador. Al analizar y proponer soluciones para una problemática que afecta la protección de los derechos de los acreedores, se contribuye a generar un clima de mayor confianza en el sistema judicial y en las transacciones comerciales, lo que a su vez favorece el desarrollo económico y social del país.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Las Medidas Cautelares

Las medidas cautelares, también conocidas como medidas preventivas o medidas de aseguramiento, son resoluciones judiciales que se dictan durante un proceso civil, con el objetivo de garantizar la efectividad de la sentencia que se dicte en el futuro. El Diccionario panhispánico del español jurídico (2025) las define como:

> Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso. (RAE, 2025)

En otras palabras, buscan asegurar que la situación de hecho existente al momento de la sentencia sea la misma que existía al momento de iniciarse el proceso, evitando que el demandado pueda realizar actos que impidan o dificulten el cumplimiento de la eventual condena.

Las medidas cautelares no resuelven el fondo del asunto litigioso, sino que se limitan a asegurar el resultado del proceso. Son, por tanto, accesorias y provisionales, ya que su vigencia está supeditada a la duración del proceso principal y a la confirmación de la sentencia definitiva. Sobre las providencias preventivas Maldonado (2024) afirma:

Las providencias preventivas resultan de especial relevancia en el proceso civil para asegurar el cumplimiento de la sentencia que se dicte en su día. Esta institución jurídico procesal ha recibido distintas denominaciones en los ordenamientos jurídicos y en las diferentes materias del Derecho, sin embargo, su esencia es garantizar la efectividad de la justicia, en tanto carecería de sentido discurrir por un proceso hasta su conclusión y que la parte que haya sido favorecida con la resolución judicial no pueda alcanzar objetivamente la realización del derecho. (Maldonado, 2024, p. 232).

2.1.1. Características

Las principales características de las medidas cautelares son las siguientes:

2.1.1.1. Instrumentalidad

En el derecho procesal, la instrumentalidad es una característica fundamental que define la naturaleza y función de las medidas cautelares, también conocidas como providencias preventivas. Este principio establece que las medidas cautelares no constituyen un fin en sí mismas, sino que existen y se justifican en función de un proceso principal futuro o en curso, al cual sirven de soporte y garantía. Según Cevallos (2019), la instrumentalidad de las providencias preventivas:

> … viene dada por el hecho de que su fin mediato no está en sí misma, es decir, no está en el simple hecho de procurar mantener bienes o activos en el patrimonio del obligado, si no que el fin está ligado a una resolución judicial que se dicte dentro del proceso principal, es decir, dentro del proceso al cual el proceso cautelar está tendiendo a asegurar. (Cevallos, 2019)

Carácter Servicial o Subsidiario

La instrumentalidad implica que la medida cautelar está subordinada al proceso principal. Su objetivo no es resolver el fondo de la controversia, sino asegurar la eficacia de la sentencia definitiva que en este se dicte (Acosta-Alvarado, 2020). Es decir, son un instrumento para que la decisión judicial final pueda materializarse y no se convierta en una mera declaración de derechos sin posibilidad de ejecución.

Provisoriedad y temporalidad

Derivado de su carácter instrumental, las medidas cautelares son inherentemente provisionales y temporales. Su duración está ligada a la del proceso principal; una vez que este concluye con una sentencia firme, la medida cautelar pierde su razón de ser y debe ser levantada, ya sea para dar paso a la ejecución de lo juzgado o porque la pretensión principal fue desestimada.

Finalidad Cautelar y de Garantía

Como se menciona en tu propia investigación, las providencias preventivas se valoran como medidas de carácter instrumental porque suponen un carácter cautelar que busca asegurar la satisfacción o cumplimiento de obligaciones determinadas, presentes o futuras. Buscan prevenir un daño o un peligro inminente, conocido como periculum in mora, que podría hacer ineficaz la futura sentencia, por ejemplo, evitando que el deudor disponga de sus bienes y frustre el cobro del crédito. Según Quiroz (2019), son:

> Las providencias preventivas, son órdenes que el Juez puede dictaminar dentro del juicio ejecutivo, para precautelar el cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo, debido a que se presume la veracidad de este y además, se dictan porque teme que el deudor oculte sus bienes para que el acreedor no pueda perseguirlos, con el objeto de pagar la obligación. (Quiroz, 2019, p.31).

Ausencia de Autonomía Sustantiva

Las medidas cautelares carecen de una autonomía sustantiva plena. No buscan satisfacer directamente el derecho material reclamado, sino crear un estado de hecho o de derecho que permita su futura satisfacción. Por ello, no se pueden concebir de forma aislada del proceso principal, del que son accesorias. Su existencia y validez dependen de la existencia de una pretensión principal a la que están destinadas a proteger.

La instrumentalidad garantiza que las medidas cautelares actúen como un puente entre la declaración de un derecho en el ámbito judicial y su efectiva materialización en la realidad. Sin esta característica, la tutela judicial efectiva podría verse seriamente comprometida, ya que las sentencias podrían volverse ilusorias si no existieran mecanismos para asegurar sus resultados mientras el proceso transcurre. Es la garantía de que el tiempo que toma un proceso judicial no jugará en contra de la justicia final.

2.1.1.2. Provisionalidad

Su duración es limitada, ya que subsisten mientras dure el proceso principal o hasta que se dicte sentencia firme.

La provisionalidad es un pilar fundamental en la configuración de las medidas cautelares, o providencias preventivas, como las denominamos en el Código Orgánico General de Procesos. No es un rasgo meramente accesorio, sino que define la temporalidad y la expectativa de vida de estas herramientas procesales. Se trata de una característica que emana directamente de la instrumentalidad de las medidas cautelares, pues, al no constituir un fin en sí mismas, su existencia y duración están supeditadas al proceso principal que buscan asegurar.

Carácter Temporal y Circunstancial

En su núcleo, la provisionalidad significa que la medida cautelar no está destinada a perdurar indefinidamente. Su duración es limitada, pues subsiste mientras duren las circunstancias que la motivaron y, crucialmente, mientras se tramita el proceso principal. Son una suerte de "paréntesis jurídico" diseñado para salvaguardar una situación específica mientras la justicia se pronuncia sobre el fondo del asunto.

Supeditación a la Decisión Definitiva

La vida de una medida cautelar concluye cuando se dicta una sentencia firme en el proceso principal. Una vez que la controversia de fondo ha sido resuelta de manera definitiva, ya sea en primera instancia o tras agotarse los recursos pertinentes, la medida cautelar pierde su razón de ser.

Si la sentencia es favorable al peticionario de la medida, esta dará paso a la ejecución de lo juzgado; si es desfavorable, la medida deberá ser levantada, pues su propósito de garantizar una ejecución futura ya no tiene objeto. Como bien señala la literatura, la medida cautelar pierde su razón de ser y debe ser levantada, ya sea para dar paso a la ejecución de lo juzgado o porque la pretensión principal fue desestimada.

No Prejuzgamiento del Fondo

La naturaleza provisional de estas medidas subraya que no implican un prejuzgamiento sobre el derecho material en disputa. El juez, al dictarlas, no está decidiendo quién tiene la razón de fondo, sino simplemente adoptando una precaución para que la eventual decisión definitiva no resulte ineficaz. Son una salvaguarda del

proceso, no una anticipación del resultado. Según Maigualema (2023) al referirse a la naturaleza de estas medidas:

> La doctrina e incluso la jurisprudencia, al referirse a la naturaleza de las medidas cautelares, las identifican como una limitación temporal e inclusive como un concepto de prisión temporal (en derecho penal), esto por cuanto las medidas son adoptadas de manera preliminar mientras en un posterior proceso principal posterior se decide sobre la responsabilidad de la posible infracción. (p. 171)

Flexibilidad y Adaptabilidad

La provisionalidad está íntimamente ligada a la variabilidad, otra característica relevante. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o, incluso, revocadas si las circunstancias que las justificaron originalmente cambian. Esto es lógico: si su existencia depende de ciertas condiciones fácticas y jurídicas, cuando estas mutan, la medida debe poder adaptarse o desaparecer. Este dinamismo es crucial para evitar que una medida provisional se convierta en una carga desproporcionada o innecesaria.

Perentoriedad y Caducidad

En algunos casos, la provisionalidad se manifiesta a través de la temporalidad o caducidad. El COGEP establece plazos perentorios para que, una vez concedida una medida cautelar antes de la presentación de la demanda, esta se interponga en un determinado lapso. Si no se cumple con este requisito, la medida caduca, reforzando su carácter no autónomo y su dependencia del proceso principal.

La provisionalidad es el reconocimiento de que las medidas cautelares operan en un lapso incierto del tiempo procesal. Son un mecanismo de "respiración" para el derecho, un escudo temporal que lo protege mientras el litigio principal sigue su curso. Sin esta característica, las medidas cautelares perderían su equilibrio y podrían transformarse en instrumentos de coacción o ejecución anticipada, desvirtuando su auténtico propósito en el marco de un debido proceso.

2.1.1.3. Variabilidad

En el intrincado tejido del derecho procesal, las medidas cautelares no son estáticas, sino que poseen una naturaleza dinámica que les permite ajustarse a la evolución del litigio. Esta cualidad se conoce como variabilidad, y es un corolario lógico de la provisionalidad y la instrumentalidad que ya hemos analizado. En esencia, la variabilidad significa que una medida cautelar, una vez adoptada, no es inmutable; puede ser modificada, sustituida o incluso revocada si las circunstancias que motivaron su expedición originalmente cambian.

Fundamento en el Cambio de Circunstancias

La razón de ser de la variabilidad radica en el principio rebus sic stantibus, que significa "mientras las cosas permanezcan así". Cuando un juez concede una medida cautelar, lo hace basándose en una evaluación de las circunstancias fácticas y jurídicas presentes en ese momento, particularmente el fumus boni iuris o apariencia de buen derecho y el periculum in mora o peligro en la demora. Si estas condiciones originales mutan significativamente durante el transcurso del proceso, la medida cautelar debe poder revisarse. Sería ilógico y, de hecho, injusto, mantener una medida que ya no se justifica o que se ha vuelto desproporcionada.

Necesidad de Adaptación y Proporcionalidad

La variabilidad permite que las medidas cautelares se adapten a la evolución del proceso. Por ejemplo, si el *periculum in mora* disminuye o si se presenta una nueva garantía que ofrezca una protección equivalente con menor gravamen para el deudor, el juez puede modificar la medida o sustituirla por otra menos restrictiva. Esta capacidad de ajuste está intrínsecamente ligada al principio de proporcionalidad, el cual exige que la medida cautelar sea la menos gravosa posible para el deudor sin comprometer la efectividad de la futura sentencia. Si una medida se vuelve excesiva debido a nuevas circunstancias, la variabilidad posibilita su adecuación.

Facultad del Órgano Jurisdiccional

Es el juez quien tiene la potestad de modificar o revocar una medida cautelar, ya sea de oficio o, más comúnmente, a instancia de parte. Las partes procesales pueden

solicitar la revisión de la medida si logran demostrar que las circunstancias que la sustentaron han cambiado, o que la medida ya no cumple con su finalidad o se ha vuelto desproporcionada. El Código Orgánico General de Procesos, al establecer esta característica, reconoce la capacidad del órgano jurisdiccional para ejercer un control continuo sobre la idoneidad y necesidad de las medidas adoptadas.

Ejemplos prácticos: un ejemplo claro de variabilidad podría ser el de una prohibición de enajenar sobre un bien inmueble que, tras una tasación judicial, resulta ser de un valor muy superior al monto del crédito reclamado. En este escenario, el deudor podría solicitar la sustitución de la medida por una menos gravosa que afecte únicamente una porción del inmueble o por una garantía real o personal que asegure el monto adeudado. Otro caso sería la desaparición del peligro que justificaba la medida, lo que podría llevar a su levantamiento.

En definitiva, la variabilidad es la válvula de escape que impide que las medidas cautelares se conviertan en instrumentos rígidos y potencialmente injustos. Asegura que estas herramientas procesales permanezcan siempre al servicio de la justicia y de la protección efectiva del derecho, adaptándose a la dinámica propia de todo litigio y garantizando que solo subsistan mientras sean estrictamente necesarias y proporcionadas a su fin.

2.1.1.4. Urgencia

La urgencia es una de las características más distintivas y apremiantes de las medidas cautelares, o providencias preventivas, como las define nuestro Código Orgánico General de Procesos. No es un mero detalle; es la fuerza motriz que impulsa su tramitación expedita y justifica la intervención judicial en una fase temprana del proceso, incluso antes de que se ventile el fondo del asunto. En esencia, la urgencia se refiere a la necesidad perentoria de una decisión judicial rápida para evitar un perjuicio irreparable o de difícil reparación.

Fundamento en el Periculum in Mora

La urgencia de una medida cautelar está directamente ligada al concepto del *periculum in mora* (peligro en la demora), uno de los requisitos esenciales para su procedencia. Este peligro no es una mera posibilidad, sino un riesgo real e inminente de que, si se espera la resolución definitiva del proceso principal, el derecho del peticionario se vea frustrado o gravemente menoscabado.

Es precisamente este riesgo el que genera la imperiosa necesidad de una acción judicial inmediata. La demora en la adopción de la medida podría hacer que la futura sentencia, por muy favorable que sea, se convierta en una victoria pírrica, una mera declaración sin posibilidad de ejecución práctica.

Necesidad de Decisión Judicial Rápida

La urgencia implica que los órganos jurisdiccionales deben actuar con celeridad al resolver sobre las solicitudes de medidas cautelares. Su finalidad es evitar que el transcurso del tiempo inherente a cualquier proceso judicial opere en contra de la parte que busca protección, dando lugar a situaciones irreversibles o de muy difícil corrección. De ahí que el procedimiento para su adopción sea, generalmente, más expedito y sumario que el del proceso principal.

Provisión de Efectos Inmediatos

Una de las manifestaciones más claras de la urgencia es que, una vez concedida, la medida cautelar produce efectos jurídicos de manera inmediata. Su propósito es detener un daño potencial o **preservar** una situación **de facto** sin dilación. Esta inmediatez es fundamental para que cumpla su función preventiva y asegure que la eficacia de la sentencia definitiva no se vea comprometida.

Justificación de Trámites Expedidos y Limitación de Prueba

Para atender a esta urgencia, el legislador ha previsto que las solicitudes de medidas cautelares se tramiten a través de procedimientos abreviados y, en muchos

casos, con una limitación en la etapa probatoria. El juez se forma un juicio de probabilidad (*fumus boni iuris*) y de peligro (*periculum in mora*) con la información disponible, sin necesidad de agotar el debate probatorio que caracterizará al proceso principal. Esta simplificación procesal es una concesión necesaria para poder responder con la celeridad que la situación de urgencia demanda.

La urgencia no es solo una característica, sino un principio rector que permea toda la filosofía de las medidas cautelares. Es la respuesta del sistema judicial a la necesidad de anticipar riesgos y garantizar que el tiempo no se convierta en un obstáculo insalvable para la realización de la justicia. Sin ella, la instrumentalidad y la provisionalidad de estas medidas perderían gran parte de su sentido y su capacidad de proteger eficazmente los derechos.

2.1.1.5. Sumariedad

La sumariedad se erige como una característica inherente a las medidas cautelares o providencias preventivas, que las distingue notablemente de los procesos judiciales ordinarios. Su esencia radica en la tramitación expedita y simplificada, con una notable limitación en la fase probatoria. No es un capricho legislativo, sino una necesidad impuesta por el propósito mismo de estas medidas: actuar con celeridad para evitar un daño irreparable o de difícil reparación. Elementos:

Procedimiento Abreviado y Simplificado

La sumariedad implica que la solicitud y resolución de una medida cautelar no sigue los mismos derroteros formales y temporales de un juicio principal. Estamos hablando de un procedimiento diseñado para ser ágil, donde los plazos son más cortos y los trámites se reducen al mínimo indispensable. No se busca agotar un debate exhaustivo ni recabar una prueba concluyente sobre el fondo del asunto, sino obtener una decisión judicial pronta.

Limitación de la Prueba y Enfoque en la Apariencia del Derecho

Quizás el rasgo más distintivo de la sumariedad es la restricción en la actividad probatoria. El juez, al momento de decidir sobre la concesión de una medida cautelar, no exige una prueba plena de la existencia del derecho invocado (el *fumus boni iuris*) ni

del peligro en la demora (*periculum in mora*), sino una *apariencia de buen derecho* y una *razonable probabilidad* de que el perjuicio pueda ocurrir. Esta limitación probatoria es crucial para evitar dilaciones que frustrarían el objetivo de la medida. No podemos esperar a un proceso probatorio extenso cuando el tiempo apremia y el riesgo de ineficacia de la sentencia definitiva es inminente.

Razón de Ser

Como profesor investigador, siempre recalco que la sumariedad es el brazo ejecutor de la **urgencia**. Si las medidas cautelares deben responder a una necesidad perentoria de evitar un daño, el procedimiento para dictarlas no puede ser lento y engorroso. La sumariedad permite que el juez, con la información necesaria y suficiente para formarse un criterio provisional, pueda actuar con la prontitud que la situación demanda. De lo contrario, el propio proceso se convertiría en el factor de riesgo que la medida cautelar busca mitigar.

No Prejuzgamiento del Fondo

La sumariedad refuerza la idea de que la medida cautelar no prejuzga el fondo del asunto. El juicio que realiza el juez es superficial y provisional, centrado en la verosimilitud de la pretensión y la existencia del riesgo. La decisión sobre la medida cautelar no tiene la fuerza de cosa juzgada material y no vincula al juez que resolverá el proceso principal. Esta distinción es vital para preservar el debido proceso y el derecho de defensa del demandado, quien tendrá la oportunidad de ejercer una defensa plena en el juicio de fondo.

La sumariedad es la manifestación procesal de la necesidad de proteger un derecho de forma rápida ante un riesgo inminente. Es la flexibilidad que nuestro sistema jurídico otorga al juez para que, con cautela, pero con determinación, pueda salvaguardar la eficacia de la futura sentencia, sin que el peso de un debate probatorio completo entorpezca una acción protectora que no admite demoras. Sin sumariedad, la utilidad de las medidas cautelares se vería seriamente comprometida.

2.1.1.6. Oponibilidad

La oponibilidad es una característica crucial que subraya la capacidad de las medidas cautelares para producir efectos jurídicos no solo entre el solicitante (acreedor) y el afectado (deudor), sino también respecto de terceros ajenos a la relación jurídica original. En esencia, una medida cautelar oponible es aquella que puede hacerse valer frente a personas que no fueron parte en el proceso en el que se dictó, impidiéndoles desconocerla o actuar en contravención a sus términos. Características:

Publicidad como Requisito de Oponibilidad

Para que una medida cautelar sea verdaderamente oponible a terceros, generalmente se requiere algún tipo de publicidad. En el caso de bienes inmuebles, por ejemplo, la prohibición de enajenar se inscribe en el Registro de la Propiedad. Esta inscripción no es un mero formalismo; es el mecanismo que garantiza que cualquier tercero que pretenda adquirir un derecho sobre dicho bien sea consciente de la existencia de la medida.

Sin esta publicidad, un tercero de buena fe que adquiriese el bien podría argumentar desconocimiento y, en ciertos sistemas, su adquisición podría ser válida, desvirtuando la efectividad de la medida cautelar. Como se menciona en el estudio, la publicidad y oponibilidad de la prohibición de enajenar bienes inmuebles se facilita precisamente porque "su titularidad se encuentra debidamente registrada". La ausencia de un registro similar para bienes muebles es, de hecho, una de las problemáticas centrales de su investigación.

Efectos sobre el Propietario y Terceros Adquirentes

Cuando una prohibición de enajenar es oponible, su impacto se extiende más allá del deudor:

Para el propietario (deudor): su capacidad de disposición sobre el bien se ve limitada. No puede venderlo, donarlo o gravarlo. Cualquier acto de disposición que realice en contravención de la prohibición será inoponible al acreedor que solicitó la medida, es decir, legalmente inexistente o ineficaz frente a él.

Para terceros: los terceros no pueden alegar desconocimiento de la medida. Si alguien adquiere un bien sobre el cual pesa una prohibición de enajenar debidamente publicada, el acreedor podrá solicitar la nulidad de esa transferencia, o bien, que el bien siga afecto a la medida, independientemente de quién lo posea. La oponibilidad, entonces, es una garantía para el acreedor de que el bien objeto de la medida no escapará a su finalidad protectora mediante transferencias a terceros.

Protección de la Tutela Judicial Efectiva

La oponibilidad es un corolario indispensable de la instrumentalidad de las medidas cautelares. Si estas buscan asegurar la eficacia de una sentencia futura, no tendría sentido que el deudor pudiera eludirla simplemente transfiriendo los bienes a un

tercero. La oponibilidad garantiza que el "escudo temporal" que proporciona la medida cautelar mantenga su integridad frente a intentos de fraude o simple evasión.

Desafíos en Bienes Muebles

Aquí es donde su investigación, Juan, cobra especial relevancia. La falta de un registro centralizado y efectivo para la mayoría de los bienes muebles en Ecuador dificulta enormemente la oponibilidad de las medidas cautelares sobre estos. Si no hay un medio público y accesible para que un tercero conozca la existencia de una prohibición sobre un bien mueble, la efectividad de esa medida se ve gravemente comprometida, abriendo la puerta a la enajenación de estos bienes a "terceros de buena fe" que desconocían la limitación, y por ende, frustrando el cobro del crédito. Este es el corazón de la asimetría que usted bien señala.

La oponibilidad es la característica que confiere a las medidas cautelares su verdadera fuerza protectora en un contexto de relaciones jurídicas complejas, donde la actuación del deudor puede intentar menoscabar la futura efectividad de un derecho. Es el mecanismo que permite que la acción judicial trascienda el mero ámbito personal entre litigantes y salvaguarde el objetivo final de la justicia.

2.1.1.7. Temporalidad

La temporalidad de las medidas cautelares es una característica esencial que establece límites claros a su duración y vigencia. No se trata simplemente de que sean "provisionales" en el sentido de que no son definitivas, sino que su existencia está sujeta a plazos y condiciones específicas, tras los cuales, de no cumplirse, la medida puede caducar automáticamente. Esta caducidad es una consecuencia directa de la naturaleza no autónoma y accesoria de las medidas cautelares. Elementos:

Duración Limitada y Vinculada al Proceso Principal

La temporalidad subraya que las medidas cautelares no pueden extenderse indefinidamente en el tiempo. Su razón de ser se agota con la conclusión del proceso principal al que sirven o con el cumplimiento de ciertas condiciones. El Código Orgánico General de Procesos establece que las medidas cautelares caducan si la demanda no se presenta dentro del plazo establecido por la ley. Esto es fundamental, pues evita que una medida cautelar, que por definición restringe derechos, se perpetúe sin una causa que la justifique.

Caducidad por No Iniciación del Proceso Principal

Una de las manifestaciones más claras de la temporalidad se observa cuando una medida cautelar es solicitada y concedida antes de que se presente la demanda principal. En estos escenarios, la ley exige que el solicitante inicie el proceso principal dentro de un plazo determinado (generalmente breve). Si no lo hace, la medida cautelar pierde su validez de pleno derecho, es decir, caduca. Esta exigencia procesal recalca que la medida cautelar es un "puente" hacia el proceso principal, y no un sustituto de este. La jurisprudencia y la doctrina son claras en que si se concede una medida precautoria antes de la demanda, el peticionario tiene la obligación de interponerla en el tiempo que la ley señala. De lo contrario, la medida cautelar pierde su eficacia.

Cesación por Sentencia Firme

La temporalidad también se verifica una vez que el proceso principal ha llegado a su fin con una sentencia firme. Como ya hemos mencionado al hablar de la provisionalidad, en ese momento, la medida cautelar cesa, sea para dar paso a la

ejecución de la sentencia si fue favorable, o para ser levantada si la demanda fue desestimada.

Diferencia y Conexión con la Provisionalidad

Si bien los términos "provisionalidad" y "temporalidad" a menudo se usan de forma intercambiable, podemos ver la provisionalidad como la cualidad de "no ser definitiva", mientras que la temporalidad se enfoca en el "límite de tiempo" o "plazo" de su duración. La provisionalidad establece que la medida no es el fin, y la temporalidad específica hasta cuándo puede durar ese medio. La perentoriedad y caducidad son expresiones directas de esta temporalidad.

La temporalidad es la expresión legal de que las medidas cautelares son herramientas de urgencia con fecha de caducidad. Son un recurso que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los justiciables, pero siempre bajo el entendimiento de que su uso es transitorio y supeditado a la pronta activación y conclusión del proceso judicial que busca garantizar.

2.1.2. Requisitos de Procedencia

Para que un juez pueda dictar una medida cautelar, deben cumplirse los siguientes requisitos:

2.1.2.1. Fumus boni iuris (apariencia de buen derecho)

El Fumus boni iuris, que literalmente se traduce del latín como "humo de buen derecho", no es otra cosa que la verosimilitud o la apariencia fundada de que el derecho invocado por quien solicita una medida cautelar realmente existe y le pertenece. Es uno de los requisitos esenciales que el juez debe evaluar para conceder una medida precautoria, junto con el *periculum in mora* (peligro en la demora) y, en muchos casos, la contra cautela. Elementos:

No es Prueba Plena, Sino Probabilidad

Es crucial comprender que el *fumus boni iuris* no exige que el solicitante demuestre la certeza absoluta de su derecho. Eso sería tanto como exigirle que gane el juicio principal en la etapa cautelar, lo cual desvirtuaría la naturaleza sumaria de estas

medidas. Lo que se requiere es que, con los elementos de juicio disponibles en ese momento inicial, el juez pueda inferir que la pretensión del actor es, al menos, plausible y no descabellada. Es decir, que "existe una alta probabilidad de que su pretensión sea fundada, es decir, que tiene derecho a lo que reclama".

Un Examen Superficial, Pero Razonable

El análisis del juez al considerar el *fumus boni iuris* es, por su propia naturaleza, superficial y provisional. No implica un prejuzgamiento del fondo del asunto. El magistrado no profundiza en un debate probatorio exhaustivo, sino que realiza una valoración preliminar de la demanda y de la documentación que la acompaña, buscando indicios sólidos que sustenten la pretensión. Si existe una "fundada sospecha que el derecho invocado existe y es merecedor de protección", el requisito se considera cumplido.

La Justificación de la Intervención Urgente

La existencia de esta "apariencia de buen derecho" es lo que legitima la intervención del Estado a través de sus jueces para imponer una restricción o una garantía sobre el patrimonio o la libertad de otra persona antes de que haya una sentencia definitiva. Si no hubiera ni siquiera una apariencia razonable de que el derecho existe, cualquier medida cautelar sería arbitraria e injustificada.

Relación con la Sumariedad y Urgencia

El fumus boni iuris está íntimamente ligado a la sumariedad y la urgencia de las medidas cautelares. La naturaleza sumaria del procedimiento cautelar, con su limitación en la etapa probatoria, solo es tolerable porque el juez no busca una convicción plena, sino una apariencia que, combinada con el periculum in mora, justifique la acción rápida. La urgencia del caso es lo que impide un análisis exhaustivo, pero el fumus boni iuris es lo que asegura que esa urgencia se aplique a una pretensión con visos de legalidad.

Evitar Peticiones Aventuradas

Este requisito también actúa como un filtro importante. Disuade a los litigantes de solicitar medidas cautelares sin un fundamento jurídico mínimamente sólido, evitando así abusos del proceso y restricciones indebidas a los derechos de los deudores.

2.1.2.2. Periculum in mora (peligro en la demora)

El Periculum in mora, o "peligro en la demora", constituye uno de los dos pilares fundamentales para la concesión de una medida cautelar, junto con el fumus boni iuris. No se trata de una mera conjetura, sino de la exigencia de un riesgo real e inminente de que, si no se actúa con celeridad, la resolución definitiva de un proceso judicial se vea frustrada o gravemente perjudicada. Es la conciencia de este peligro lo que legitima la intervención judicial anticipada, buscando salvaguardar la eficacia de la futura sentencia. Características:

Fundamento de la Acción Cautelar

La esencia del *periculum in mora* radica en la necesidad de evitar que el transcurso del tiempo que implica cualquier litigio juegue en contra de la parte que busca protección. La demora en la adopción de una medida cautelar podría convertir una sentencia favorable en una "victoria pírrica", una mera declaración de derechos que no podría materializarse en la realidad. Este peligro justifica la "imperiosa necesidad de una acción judicial inmediata".

Manifestaciones del Peligro

El riesgo de ineficacia de la futura sentencia no se limita a una única causa. Según nuestro marco jurídico, este peligro "puede derivar de la conducta del demandado, de la naturaleza de los bienes litigiosos o de cualquier otra circunstancia que haga temer por la efectividad de la futura condena". Esto abarca un espectro amplio, desde acciones del deudor destinadas a evadir sus obligaciones (como la enajenación de bienes) hasta situaciones objetivas que, sin una intervención cautelar, podrían comprometer el cumplimiento de la obligación.

Relación Directa con la Urgencia y la Sumariedad

El *periculum* in mora es la fuerza motriz que impulsa las características de urgencia y sumariedad de las medidas cautelares. La necesidad de anticipar un daño inminente justifica que los procedimientos cautelares sean más expeditos y simplificados, con una limitación en la etapa probatoria. El juez, en esta fase, no busca una certeza absoluta, sino una probabilidad del peligro que, unida a la apariencia de buen derecho, habilita la acción precautoria.

No Prejuzgamiento, sino Protección Provisional

La existencia del *periculum in mora* no implica que el juez esté anticipando el resultado del proceso principal. Su función es adoptar una precaución para que la eventual decisión definitiva no resulte ilusoria. Es un "escudo temporal" que protege el derecho mientras el litigio principal sigue su curso.

2.1.2.3. Contracauteña

La contracautela es un requisito de procedencia fundamental para la mayoría de las medidas cautelares y se erige como una garantía indispensable para el equilibrio procesal. Su propósito principal es proteger al demandado (aquella persona sobre la que recae la medida cautelar) de los posibles daños y perjuicios que dicha medida, de naturaleza provisional y sumaria, pudiera ocasionarle en caso de que la pretensión principal del solicitante sea finalmente desestimada. Es decir, si el derecho invocado por el acreedor resulta no ser tal, el deudor debe tener una forma de ser resarcido por las afectaciones sufridas. Características:

Finalidad Compensatoria y Garantía del Debido Proceso

La contracautela actúa como un seguro. Si bien las medidas cautelares son necesarias para evitar la ineficacia de la futura sentencia, también implican una injerencia en el patrimonio o los derechos del deudor antes de que se haya emitido un pronunciamiento definitivo sobre el fondo del litigio. Para mitigar el riesgo de un daño injustificado, el sistema exige al solicitante de la medida que ofrezca una garantía que cubra los eventuales perjuicios que su imposición pudiera generar al demandado. Esto refuerza el principio del debido proceso y la protección de los derechos de ambas partes.

Responsabilidad del Solicitante

Al exigir una contracautela, se establece una clara responsabilidad en el solicitante de la medida. No se trata de una herramienta de uso indiscriminado; el actor debe tener la seriedad y solvencia para responder si su petición cautelar resultó infundada. Esto disuade las solicitudes temerarias o malintencionadas.

Tipos de Contracautela

La forma en que se materializa esta garantía puede variar. Según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, la contracautela puede consistir en diferentes modalidades:

- **Caución Juratoria**: Es una promesa formal del solicitante de la medida de responder por los daños y perjuicios que pueda causar. Aunque menos robusta que otras formas, su validez reside en la solemnidad del juramento ante la autoridad judicial.
- **Caución Real**: Implica la afectación de bienes específicos (muebles o inmuebles) del solicitante para responder por los daños.
- **Garantía Bancaria:** Es una fianza o aval emitido por una entidad financiera, que asegura el cumplimiento de la obligación de resarcir los daños.
- Otras formas de garantía que el juez considere suficientes y adecuadas para el caso.

Discrecionalidad Judicial

El juez es quien valora la suficiencia de la contracautela, considerando la magnitud de la medida cautelar solicitada, el posible impacto sobre el demandado y la naturaleza del litigio. El monto o tipo de garantía debe ser proporcional al riesgo de perjuicio que se pretende cubrir.

Equilibrio entre Intereses

En última instancia, la contracautela es una expresión concreta del principio de proporcionalidad. Busca establecer un equilibrio justo entre el interés del acreedor en

asegurar la efectividad de su eventual derecho y el interés del deudor en no sufrir un daño indebido o desproporcionado a causa de una medida que, al momento de su dictado, aún no ha sido confirmada en el fondo. Sin la contracautela, el sistema cautelar correría el riesgo de convertirse en un instrumento de presión injusta, desprotegiendo al demandado.

2.1.3. Tipos de Medidas Cautelares

Existen diversas clasificaciones de las medidas cautelares, pero una de las más comunes es la que distingue entre:

2.1.3.1. Medidas cautelares de aseguramiento de bienes

Las medidas cautelares de aseguramiento de bienes son resoluciones judiciales diseñadas para proteger la integridad del patrimonio de un deudor, impidiendo que este disponga de sus bienes (ya sea vendiéndolos, donándolos o gravándolos) de manera que pueda frustrar la ejecución de una futura sentencia favorable al acreedor. Su objetivo principal es garantizar que, al finalizar el proceso judicial, existan bienes suficientes sobre los cuales ejecutar la condena, evitando así que el derecho reconocido en la sentencia se vuelva ilusorio. Elementos:

Propósito y Función

Estas medidas buscan evitar el menoscabo o la desaparición de los bienes que podrían servir para satisfacer una obligación. Son un instrumento para que la futura sentencia pueda materializarse y no se convierta en una mera declaración de derechos sin posibilidad de ejecución práctica. Actúan como un "escudo" protector del patrimonio del deudor en interés del acreedor, asegurando el cobro del crédito.

Instrumentalidad y Provisionalidad

Al igual que todas las medidas cautelares, las de aseguramiento de bienes son instrumentales, lo que significa que no son un fin en sí mismas, sino que están al servicio de un proceso principal. También son provisionales, es decir, su duración está limitada al tiempo que dure el proceso principal o hasta que se dicte una sentencia firme.

Ejemplos comunes en la legislación ecuatoriana:

- **Embargo:** consiste en la afectación de uno o varios bienes del deudor (muebles o inmuebles) con el fin de asegurar el pago de la obligación reclamada.

- **Secuestro:** implica la aprehensión y depósito judicial de un bien mueble para asegurar su conservación y evitar su deterioro o pérdida.

- **Prohibición de enajenar:** Esta medida impide al propietario de un bien inmueble venderlo, donarlo o gravarlo. Cualquier acto de disposición realizado en contravención a esta prohibición es inoponible al acreedor que solicitó la medida.

- **Anotación de litis:** Es una medida que se inscribe en el registro de la propiedad para hacer pública la existencia de un litigio sobre un bien, alertando a terceros sobre la controversia y su posible impacto en la titularidad.

2.1.3.2. Medidas cautelares sobre personas

Las medidas cautelares sobre personas son aquellas disposiciones judiciales que inciden directamente en la esfera personal de un individuo, regulando su libertad o su capacidad para realizar determinadas acciones. A diferencia de las medidas que buscan asegurar bienes, estas se enfocan en garantizar la presencia de una persona en el proceso, evitar que obstaculice la investigación o la administración de justicia, o proteger a terceros involucrados. Aspectos fundamentales:

Objeto de la Medida

El propósito de estas medidas no es asegurar el patrimonio para una futura ejecución, sino controlar o limitar la conducta de una persona. Se dictan cuando existe un riesgo procesal relacionado directamente con la actuación del individuo, como el peligro de fuga, de destrucción de pruebas o de hostigamiento a testigos.

Ejemplos comunes: el Código Orgánico General de Procesos, así como otras legislaciones, contemplan diversas medidas cautelares que recaen sobre personas:

- **Apremio personal:** es una medida que se puede dictar para asegurar la comparecencia de una persona ante el administrador de justicia.

- **Prohibición de Salir del País o Arraigo:** Impide que una persona abandone el territorio nacional, garantizando así su presencia durante el desarrollo del proceso judicial.

Restricción de Derechos y Necesidad de Proporcionalidad

Es crucial señalar que las medidas cautelares sobre personas implican una restricción de derechos fundamentales, como la libertad de tránsito o la autonomía personal. Por ello, su imposición está sujeta a principios estrictos de proporcionalidad y necesidad. El juez debe evaluar si la medida es idónea para el fin que se persigue, si es la menos gravosa posible para el afectado y si el beneficio que se obtiene justifica la restricción impuesta.

Carácter Provisional y Accesorio

Al igual que el resto de las medidas cautelares, las que recaen sobre personas son provisionales y accesorias. No constituyen una pena ni una decisión definitiva sobre el fondo del asunto, sino que su vigencia está supeditada al proceso principal al que sirven y cesan una vez que este concluye o cambian las circunstancias que las justificaron. Según Quezada (2018), las providencias preventivas:

> ... únicamente tienden a dar una suerte de seguridad jurídica del cumplimiento de la resolución que se dicte en el proceso al cual directamente se encuentran subordinados, no en si van a generar otro efecto de ejecución, si no únicamente precautelatorio (Quezada, 2018, p. 12)

Las medidas cautelares sobre personas son instrumentos legales de suma importancia que permiten al sistema judicial intervenir de manera temporal en la libertad o capacidad de actuación de los individuos. Su finalidad es asegurar el

correcto desarrollo del proceso, la protección de derechos o la eficacia de futuras decisiones, siempre bajo el estricto cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad.

2.1.3.3. Medidas cautelares innovativas

Las medidas cautelares innovativas se distinguen de otras medidas precautorias porque su finalidad no es meramente conservar una situación existente o asegurar un bien, sino alterar el estado de cosas actual para anticipar, total o parcialmente, los efectos de la sentencia que se espera obtener. Su razón de ser radica en la necesidad de evitar un perjuicio irreparable o de muy difícil reparación que podría consolidarse si se esperara hasta la sentencia definitiva. En este sentido, Cevallos (2019) afirma que:

> ... la medida cautelar innovativa puede ser definida como: Una diligencia precautoria excepcional que tiende a modificar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria a derecho o de que se retrotraigan las resultas consumadas de un proceder antijurídico. Dicha diligencia cautelar -a diferencia de la mayoría de las otras- no afecta la libre disposición de bienes, ni dispone que se mantenga el statu quo. Va más allá, ordenando -sin que concurra sentencia firme de mérito- que alguien haga o deje de hacer algo, en sentido contrario al representado por la situación existente. (Cevallos, 2019, p. 8)

Carácter Transformador

A diferencia de las medidas conservativas (como el embargo o la prohibición de enajenar, que mantienen un *statu quo*), las medidas innovativas buscan un cambio en la realidad fáctica o jurídica existente. Implican que el juez interviene para ordenar una acción o abstención que, de no producirse con urgencia, generaría un daño inminente e irreversible.

Anticipación de la Tutela

El núcleo de estas medidas es la anticipación. El juez adelanta la protección que solo la sentencia de fondo podría otorgar, reconociendo provisionalmente y con carácter

urgente un derecho que aún no ha sido declarado de manera definitiva. Esto se hace bajo la estricta condición de que la demora en su otorgamiento podría hacer inútil o ineficaz la decisión final.

Ejemplos: aunque no están expresamente detalladas en tu documento para el caso ecuatoriano, en la doctrina y jurisprudencia comparada, las medidas innovativas suelen manifestarse en situaciones como:

- La orden de reincorporación inmediata a un puesto de trabajo cuando la desvinculación ha sido manifiestamente ilegal y genera un perjuicio económico y moral irreparable.
- La orden de continuar con un tratamiento médico urgente que ha sido denegado, donde la demora podría implicar un riesgo grave para la vida o la salud.
- La orden de cese inmediato de una actividad que está causando un daño ambiental inminente.

Excepcionalidad y Rigor en su Concesión

Debido a su naturaleza transformadora y a que implican una injerencia más profunda en la esfera jurídica de la parte demandada, las medidas cautelares innovativas son de carácter excepcional. Su concesión requiere una evaluación aún más rigurosa de los requisitos de procedencia, especialmente del *fumus boni iuris* y, sobre todo, del *periculum in mora*. El daño que se busca evitar no solo debe ser inminente, sino también de una magnitud tal que justifique la alteración provisional del estado de cosas.

Principios de Proporcionalidad e Idoneidad Acusados

En el caso de las medidas innovativas, los principios de proporcionalidad e idoneidad cobran una relevancia aún mayor. El juez debe ser "especialmente cuidadoso en ponderar los intereses en juego, ya que estas medidas implican una alteración del estado de cosas existente y pueden generar perjuicios irreparables". La medida debe ser la estrictamente necesaria para evitar el daño irreparable y la menos gravosa para la parte afectada, considerando siempre la provisionalidad y la posibilidad de su reversión.

2.1.3.4. Medidas cautelares genéricas o innominadas

Las medidas cautelares genéricas o innominadas son aquellas que, a diferencia de las medidas específicas, como el embargo o la prohibición de enajenar, no están expresamente previstas ni detalladas en la ley. Sin embargo, esto no significa que carezcan de fundamento jurídico. Son medidas que pueden ser dictadas por el juez en virtud de su poder cautelar general, siempre y cuando sean necesarias para asegurar la efectividad de la futura sentencia y no vulneren derechos fundamentales.

Características:

Fundamento en el Poder Cautelar del Juez

La existencia de estas medidas innominadas se basa en la idea de que el juez, para garantizar la tutela judicial efectiva, debe poseer una facultad residual que le permita adoptar las providencias necesarias ante situaciones no tipificadas, pero que igualmente amenazan la eficacia de la justicia. Es una manifestación de la amplitud del poder jurisdiccional para proteger derechos ante la imposibilidad del legislador de prever todas las posibles contingencias.

Necesidad y Subsidiariedad

El dictado de una medida innominada no es arbitrario. Se recurre a ella cuando las medidas cautelares específicas o nominadas resultan insuficientes o inadecuadas.

para la protección requerida. La justificación principal es la necesidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia y la efectividad de la justicia, especialmente ante situaciones que no encajan perfectamente en los tipos legales preestablecidos.

Límite en los Derechos Fundamentales

A pesar de la flexibilidad, el poder del juez no es ilimitado. Toda medida cautelar, y especialmente las innominadas por su carácter no reglado, debe respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de las partes involucradas. La medida no puede generar una restricción desproporcionada o injustificada que menoscabe garantías constitucionales. Los principios de proporcionalidad e idoneidad adquieren una

relevancia crucial aquí, asegurando que la medida sea la más adecuada y la menos gravosa para el demandado.

Adaptación a Nuevas Realidades

Las medidas innominadas son particularmente útiles en un mundo jurídico en constante evolución. Permiten al sistema judicial adaptarse a nuevas formas de daño, a tecnologías emergentes o a configuraciones de conflictos que no existían cuando se redactaron las leyes. Es la herramienta que dota de dinamismo al derecho procesal para que no quede obsoleto frente a las cambiantes realidades sociales y económicas.

2.1.4. Las Medidas Cautelares en el Derecho Procesal Civil Ecuatoriano

Las medidas cautelares, también conocidas como medidas preventivas o de aseguramiento, son resoluciones judiciales dictadas durante el transcurso de un proceso civil con el objetivo primordial de garantizar la efectividad de la sentencia que se dicte en el futuro. Su esencia radica en asegurar que la situación de hecho existente al momento de la sentencia sea la misma que prevalecía al inicio del proceso, impidiendo que el demandado realice actos que puedan frustrar o dificultar el cumplimiento de una eventual condena.

Según Marín (2006) las providencias preventivas “Son medidas cuyo principal objetivo es conservar la situación de hecho y/o de derecho que se ve amagada por un preciso periculum que cada medida regula en concreto” (Marín, 2006, p. 17).

Estas medidas no resuelven el fondo del asunto litigioso, sino que se limitan a asegurar el resultado del proceso, dotándolas de un carácter instrumental, provisional, variable, y de urgencia, que exige una decisión judicial rápida para evitar un perjuicio inminente.

Dentro de este marco, la figura de la prohibición de enajenar bienes emerge como una de las providencias preventivas esenciales, destinada a preservar la integridad del patrimonio del deudor y garantizar la ejecución futura de una obligación

2.1.4.1. Medidas Cautelares Específicas en el COGEP

El Código Orgánico General de Procesos regula las medidas cautelares, el objetivo de estas herramientas procesales es resguardar el objeto del litigio o los bienes que servirán de garantía para el crédito entre las partes. El Código Orgánico General de Procesos dispone de varias medidas preventivas, así lo afirma Salgado (2025):

> Aunque la finalidad de estas herramientas procesales radica en preservar la cosa sobre la que se está litigando o sobre la que se va a litigar, o asegurar los bienes que garanticen el crédito existente entre el solicitante y el ejecutado. El Código Orgánico General de Procesos contempla distintos tipos de providencias preventivas, entre las que se incluyen: la prohibición de enajenar inmuebles, el secuestro de bienes y sus frutos, la retención de rentas, créditos o bienes, el arraigo del deudor extranjero, y medidas especiales en materia de propiedad intelectual. (Salgado, 2025, p. 100)

2.1.4.1.1. El Secuestro

El secuestro es una medida cautelar específica cuyo objetivo primordial es la aprehensión y depósito judicial de un bien mueble. Su finalidad es asegurar la conservación de dicho bien y evitar su deterioro, pérdida o que sea trasladado, garantizando así su disponibilidad para el proceso judicial principal. Aspectos esenciales. Según Cabrera (2023), la providencia preventiva del secuestro es:

> ...también conocida como la retención de un bien mueble, ya que es una providencia legal diseñada en el COGEP para hacer cumplir obligaciones o asegurar el pago dentro de un procedimiento ejecutivo, teniendo en cuenta que prevé la retención hasta que se resuelvan las cuestiones jurídicas pertinentes, de esta manera se podría entender como una medida judicial que garantiza los derechos del actor dentro de un proceso por la ejecución de un título ejecutivo. (Cabrera, 2023, p. 508).

Objeto de la Medida

El secuestro se enfoca exclusivamente en bienes muebles, aunque puede también recaer en bienes raíces. Esto es especialmente relevante en el contexto de tu investigación, ya que es una de las pocas medidas cautelares disponibles para asegurar este tipo de activos.

Propósito Principal

El propósito fundamental del secuestro es la conservación. Al poner el bien bajo la guarda y custodia judicial, se busca prevenir que el deudor (o incluso terceros) pueda dañarlo, ocultarlo, destruirlo o disponer de él de manera que frustre la eficacia de una futura sentencia. Es una forma de "inmovilizar" el bien mueble jurídicamente, aunque no siempre físicamente en su ubicación original, sino bajo el control del depositario judicial.

Mecanismo de Ejecución

Una vez decretado el secuestro, el bien es aprehendido y entregado a un depositario judicial, quien asume la responsabilidad de su custodia y conservación hasta que el juez resuelva sobre su destino final.

2.1.4.1.2. El Embargo

El embargo es una medida cautelar que consiste en la afectación judicial de uno o varios bienes del deudor con la finalidad de asegurar el pago de la obligación reclamada. Su objetivo primordial es inmovilizar patrimonialmente determinados activos del deudor para garantizar que, en caso de que la sentencia definitiva le sea desfavorable, existan bienes disponibles para ejecutar la condena y satisfacer el crédito del acreedor. Es un instrumento clave para que la futura sentencia no se convierta en una mera declaración de derechos sin posibilidad de materialización práctica.

Propósito y Función

La función principal del embargo es la conservación del patrimonio del deudor en interés del acreedor. Al recaer sobre bienes específicos, impide que el deudor los venda, los grave o los oculte, evitando así que su conducta pueda frustrar la ejecución de una futura sentencia que ordene el pago de una deuda. Actúa como un "escudo" protector del crédito.

Alcance de la Medida

A diferencia del secuestro que se limita a bienes muebles, el embargo tiene un alcance más amplio. Puede recaer sobre una diversidad de activos del deudor, incluyendo:

- **Bienes muebles:** como vehículos, maquinaria, inventario, etc.
- **Bienes inmuebles:** propiedades y terrenos.
- **Créditos:** cantidades de dinero que terceros le adeudan al deudor.
- **Salarios:** una porción del sueldo del deudor, bajo ciertos límites legales.

Tipos de Embargo

Aunque el documento no profundiza en la clasificación, es importante saber que el embargo puede ser:

- **Preventivo:** dictado antes o durante el proceso judicial principal, con el propósito de anticipar el aseguramiento del patrimonio.
- **Ejecutivo:** dictado una vez que existe una sentencia firme que condena al pago de una obligación, y se procede a la ejecución forzosa.

Requisitos de Procedencia

Para que un juez pueda dictar un embargo, deben cumplirse los requisitos generales de toda medida cautelar, como el fumus boni iuris o apariencia de buen derecho y el periculum in mora o peligro en la demora, además de la contracautela. Según Coello (2019) para que las providencias preventivas puedan solicitarse:

Para que las providencias preventivas puedan ser exigidas, se debe probar que existe una obligación por parte del deudor, que sus bienes no pueden cubrir la deuda en su totalidad o que exista sospecha de que dicho individuo tenga intenciones de enajenarlos o aplicarles algún gravamen para evitar que sean congelados o puestos a la orden en el juicio. (Coello, 2019, p. 5)

Oponibilidad

El embargo, una vez registrado (en el caso de inmuebles) o debidamente notificado, es oponible a terceros. Esto significa que cualquier acto de disposición del bien embargado posterior a la medida será inoponible al acreedor y no afectará su derecho a ejecutar sobre dicho bien.

2.1.4.1.3. La Retención

La retención es una medida cautelar específica que se diferencia de otras, como el embargo o el secuestro, por su modo de operar. Consiste en una orden judicial dirigida a un tercero para que retenga una determinada cantidad de dinero o bienes que le adeuda al demandado, y los ponga a disposición del juez.

Sujeto Activo y Pasivo de la Medida

- **El sujeto activo** de la medida es el acreedor del demandado, quien la solicita.
- **El sujeto pasivo directo** de la orden judicial es un **tercero** (que no es el demandado) que tiene una relación jurídica con el demandado, es decir, le debe dinero o bienes.
- **El beneficiario indirecto** de la retención es el acreedor solicitante, al asegurar una porción del patrimonio del deudor que se encuentra en manos ajenas.

Propósito y Función

El objetivo principal de la retención es asegurar que ciertos activos del deudor, que no están bajo su control directo sino en poder de un tercero, no sean movilizados o entregados al deudor, sino que queden a disposición del proceso judicial. De esta forma, se busca garantizar que, al final del proceso, existan fondos o bienes para satisfacer la obligación del deudor con el acreedor. Es un mecanismo para "congelar" esos activos en manos del tercero.

Ejemplos prácticos:

- **Retención de Cuentas Bancarias:** Un ejemplo común es la orden a un banco para que retenga fondos en una cuenta del demandado. El banco, como tercero, debe impedir que el demandado disponga de esos fondos y los pone a órdenes del juez.
- **Retención de Pagos a Proveedores o Contratistas:** Si un tercero debe pagar a la empresa o persona demandada por servicios o bienes, la retención podría ordenarle al tercero que no realice ese pago al demandado, sino que lo consigne ante el juez.
- **Retención de Créditos o Salarios (en ciertos casos):** Aunque el embargo de salarios es una figura más específica, la retención puede aplicar a otros créditos que el demandado tenga con terceros.

Diferencia con el Embargo y Secuestro

Mientras que el embargo recae sobre bienes directamente en posesión del deudor (muebles o inmuebles) y el secuestro sobre bienes muebles para su guarda y custodia, la retención se aplica a bienes o dineros del deudor que se encuentran en poder de un tercero. Su ejecución no implica necesariamente la aprehensión física por parte de la autoridad, sino una orden al tercero para que los "retenga".

Protección del Crédito

Sobre la protección del crédito, la retención es una medida muy efectiva, ya que permite acceder a activos del deudor que, de otra forma, podrían ser difíciles de rastrear o asegurar si estuvieran directamente bajo su control y susceptibles de ser ocultados o transferidos, especialmente cuando se trata de bienes muebles o dinero.

La retención es una medida cautelar estratégica que permite al juez intervenir en las relaciones jurídicas entre el deudor y terceros para inmovilizar activos que garantizan la efectividad de una futura sentencia, siendo una herramienta valiosa para el aseguramiento del crédito.

2.1.4.1.4. La Prohibición de Enajenar

La prohibición de enajenar es una medida cautelar que consiste en una orden judicial que impide al propietario de un bien transferir su dominio a terceros, es decir, venderlo, donarlo o gravarlo. Su propósito fundamental es asegurar el cumplimiento de una obligación o de una futura sentencia, evitando que el deudor se desprenda de sus bienes y frustre las expectativas legítimas del acreedor.

Concepto y Fundamento Jurídico

- **Concepto:** La prohibición de enajenar "limita la capacidad de disposición sobre el bien" del deudor. Al impedir su venta, donación o gravamen, esta medida busca preservar la integridad del patrimonio del deudor hasta que se resuelva la situación jurídica que dio origen a la obligación.

- **Fundamento:** Su justificación reside en la necesidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y proteger los derechos de los acreedores. Se basa en el principio de responsabilidad patrimonial universal, que establece que el deudor responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Efectos Jurídicos

- **Para el Propietario:** La principal consecuencia es la limitación de su derecho de disposición. Cualquier acto de transferencia o gravamen que realice sobre el bien en contravención a esta prohibición será inoponible al acreedor que solicitó la medida.

- **Para Terceros:** La prohibición de enajenar, una vez debidamente publicitada (por ejemplo, mediante inscripción en el registro correspondiente), es oponible a terceros. Esto significa que un tercero no puede alegar desconocimiento de la medida para justificar la adquisición del bien. Si lo adquiere, el acreedor podría solicitar la nulidad de dicha transferencia o que el bien siga afecto a la medida. La publicidad es crucial para su oponibilidad.

Aplicación Principal: Bienes Inmuebles

- En la legislación ecuatoriana, la prohibición de enajenar se aplica a los bienes inmuebles. Esto se debe a que su naturaleza (fácil identificación y ubicación) y la existencia de un sistema de registro de la propiedad inmueble facilitan la publicidad y oponibilidad de la medida.

2.1.5. La Proporcionalidad y la Idoneidad de las Medidas Cautelares

Los principios de proporcionalidad e idoneidad actúan como límites esenciales al ejercicio del poder cautelar del juez. Estos principios buscan asegurar que la medida cautelar dictada sea la más adecuada y menos gravosa posible para el demandado, sin comprometer la efectividad de la futura sentencia.

En otras palabras, se trata de equilibrar el derecho del acreedor a asegurar el cumplimiento de la obligación con el derecho del deudor a no sufrir restricciones innecesarias o excesivas en su patrimonio o libertad.

2.1.5.1. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige que exista una relación razonable entre la medida cautelar adoptada y el objetivo que se pretende alcanzar. Este principio se manifiesta en tres subprincipios:

2.1.5.1.1. Idoneidad

La medida cautelar debe ser apta para lograr el objetivo de asegurar la efectividad de la sentencia. Es decir, debe existir una conexión lógica entre la medida y el resultado que se busca obtener.

La idoneidad es uno de los principios fundamentales que rigen la concesión y aplicación de las medidas cautelares, y constituye el primer subprincipio dentro del más amplio principio de proporcionalidad. Se refiere a la exigencia de que la medida cautelar que se adopte sea apta para lograr el objetivo que se pretende alcanzar: asegurar la efectividad de la futura sentencia. Elementos:

Conexión Lógica entre Medida y Fin

El principio de idoneidad demanda que exista una clara conexión lógica y causal entre la medida cautelar que se solicita o se decreta y el resultado que se busca obtener. En otras palabras, la medida elegida debe ser capaz, por sí misma o en conjunto con otras, de cumplir el propósito de evitar un daño o asegurar un bien.

Ejemplo: si se busca asegurar el pago de una deuda, una medida idónea sería aquella que recaiga sobre bienes del deudor que sean susceptibles de ser embargados y, eventualmente, vendidos para satisfacer la obligación. Una medida que no tuviera esta capacidad de afectación patrimonial no sería idónea para ese fin.

Aptitud para el Objetivo Cautelar

La idoneidad evalúa la aptitud de la medida para cumplir con la finalidad cautelar específica que se persigue. Por ejemplo, si el peligro es la posible enajenación de un inmueble, una prohibición de enajenar sobre ese inmueble sería idónea porque directamente impide ese acto de disposición. Si el peligro es la desaparición de un bien mueble específico, un secuestro de ese bien sería idóneo para su conservación.

Primer Filtro de la Proporcionalidad

Antes de analizar si una medida es necesaria (la menos gravosa) o proporcional en sentido estricto (equilibrio de intereses), el juez debe determinar si es, al menos, idónea. Si una medida no es idónea, es decir, no sirve para el propósito cautelar, no tiene sentido avanzar en el análisis de su necesidad o de su estricta proporcionalidad.

Rol del Juez

El juez, al momento de decretar una medida cautelar, debe motivar su decisión explicando por qué considera que la medida es idónea, es decir, por qué es la adecuada para garantizar el cumplimiento de la obligación y la efectividad de la futura sentencia.

La idoneidad es el criterio que asegura que la medida cautelar elegida sea efectivamente funcional y pertinente para alcanzar el objetivo de proteger la eficacia de la justicia, siendo el primer paso en la aplicación del principio de proporcionalidad.

2.1.5.1.2. Necesidad

La medida cautelar debe ser la menos gravosa posible para el demandado, entre todas las medidas que sean igualmente idóneas para alcanzar el objetivo propuesto. Esto implica que el juez debe analizar si existen otras medidas menos restrictivas que puedan garantizar el cumplimiento de la futura condena.

La necesidad es un principio cardinal en la concesión de medidas cautelares, y constituye el segundo subprincipio dentro del más amplio principio de proporcionalidad. Este principio exige que la medida cautelar adoptada sea la menos

gravosa posible para el demandado, entre todas aquellas que sean igualmente idóneas para alcanzar el objetivo propuesto.

Elección entre Opciones Idóneas

Una vez que se ha determinado que una medida es idónea (es decir, apta para lograr el objetivo cautelar), el juez debe avanzar al análisis de la necesidad. Aquí, el magistrado no solo busca si la medida funciona, sino que examina si existen otras medidas que, siendo igualmente efectivas, impliquen una menor injerencia o un menor perjuicio para los derechos e intereses del demandado. Se trata de una búsqueda de la "opción menos restrictiva".

Equilibrio entre Eficacia y Limitación de Derechos

La necesidad busca un equilibrio delicado: garantizar la eficacia de la futura sentencia (interés del acreedor) minimizando al mismo tiempo la afectación a los derechos del deudor. No se trata de eliminar toda afectación, ya que las medidas cautelares por definición restringen derechos, sino de asegurar que dicha restricción sea la mínima indispensable para proteger el derecho del solicitante.

Análisis Exhaustivo del Juez

El principio de necesidad impone al juez la obligación de realizar un análisis exhaustivo de las circunstancias del caso. Esto implica:

- **Ponderación de Intereses:** Evaluar los intereses en juego del solicitante y del afectado.
- **Disponibilidad de Alternativas:** Considerar si hay otras medidas menos restrictivas que podrían servir al mismo propósito cautelar.
- **Motivación de la Decisión:** El juez debe motivar por qué la medida elegida es no solo idónea, sino también necesaria, es decir, por qué no existe una opción menos gravosa que logre el mismo objetivo.

Ejemplo: si un acreedor solicita la prohibición de enajenar sobre la totalidad del patrimonio de un deudor cuando el monto de la deuda es significativamente menor, el juez podría considerar que esta medida no es necesaria si existen bienes específicos cuyo valor sea suficiente para cubrir la deuda y sobre los cuales se podría aplicar una medida menos gravosa (como un embargo sobre bienes concretos o una prohibición de enajenar sobre un único bien de valor equivalente). La medida cautelar debe ser proporcional a la gravedad del daño que se pretende evitar.

La necesidad actúa como un filtro indispensable para asegurar que las medidas cautelares no se conviertan en herramientas desproporcionadas, garantizando que el juez siempre opte por aquella que, siendo efectiva, cause la menor afectación a los derechos del demandado.

2.1.5.1.3. Proporcionalidad en sentido estricto

La medida cautelar debe ser proporcional a la gravedad del daño que se pretende evitar. Esto implica que el juez debe ponderar los intereses en juego y evaluar si el beneficio que se espera obtener con la medida justifica el perjuicio que se causa al demandado.

La proporcionalidad en sentido estricto es el tercer y último subprincipio que conforma el principio general de proporcionalidad, actuando como la culminación de un análisis riguroso que el juez debe realizar al dictar una medida cautelar. Se refiere a la exigencia de que la medida cautelar sea proporcional a la gravedad del daño que se pretende evitar, lo que implica que el juez debe ponderar los intereses en juego y evaluar si el beneficio que se espera obtener con la medida justifica el perjuicio que se causa al demandado.

Ponderación de Intereses

Este subprincipio exige al juez realizar un delicado balance entre:

- **El interés del solicitante (acreedor):** Que busca evitar un daño inminente y asegurar la efectividad de una futura sentencia.

- **El interés del afectado (deudor):** Cuyos derechos (patrimonio, libertad, etc.) se ven restringidos por la medida cautelar. La medida solo será proporcional en sentido estricto si el sacrificio impuesto al deudor no es excesivo en comparación con el beneficio que la medida aporta al acreedor y a la administración de justicia.

Relación entre Beneficio y Perjuicio

La clave de este subprincipio es que el "beneficio que se espera obtener con la medida justifique el perjuicio que se causa al demandado". Esto significa que, incluso si una medida es idónea (apta) y necesaria (la menos gravosa entre las idóneas), aún podría considerarse desproporcionada en sentido estricto si el impacto negativo en el demandado es excesivamente alto en relación con el riesgo que se intenta mitigar.

Análisis Exhaustivo y Contextualizado

La aplicación de la proporcionalidad en sentido estricto no es una fórmula matemática, sino un juicio valorativo que depende de las particularidades de cada caso. El juez debe considerar:

- La magnitud del derecho cuya protección se busca.
- La gravedad del *periculum in mora* (peligro en la demora).
- El impacto real de la medida en el demandado (por ejemplo, si le impide vivir o realizar su actividad económica).
- La existencia de alternativas menos restrictivas que, aunque no se consideraron "necesarias" en la fase anterior, podrían ser un punto de referencia para calibrar el "peso" de la medida.

La proporcionalidad en sentido estricto asegura que el poder cautelar del juez no se ejerza de manera abusiva o excesiva. Es la garantía de que, al buscar la justicia para una parte, no se cause un daño desmedido o injustificado a la otra, manteniendo así el delicado equilibrio que rige un proceso judicial equitativo.

2.1.5.2. Principio de Idoneidad

El principio de idoneidad, como se mencionó anteriormente, implica que la medida cautelar debe ser apta para alcanzar el objetivo de asegurar la efectividad de la sentencia. Esto significa que debe existir una relación de causalidad entre la medida y el resultado que se busca obtener. Por ejemplo, si se pretende asegurar el pago de una deuda, la medida cautelar debe recaer sobre bienes del deudor que sean susceptibles de ser embargados y vendidos para satisfacer la obligación.

2.1.6. Aplicación Práctica de los Principios de Proporcionalidad e Idoneidad

En la práctica judicial, la aplicación de los principios de proporcionalidad e idoneidad implica que el juez debe realizar un análisis exhaustivo de las circunstancias del caso, ponderando los intereses en juego y evaluando las diferentes opciones disponibles. Al momento de decretar una medida cautelar, el juez debe motivar su decisión, explicando por qué considera que la medida es idónea, necesaria y proporcional.

Ejemplos de cómo se aplican estos principios en la práctica:

Embargo de bienes

Al decretar un embargo, el juez debe determinar qué bienes del deudor son necesarios para cubrir el monto de la deuda reclamada, evitando embargar bienes que sean indispensables para su subsistencia o para el desarrollo de su actividad económica.

Prohibición de enajenar

Al decretar una prohibición de enajenar, el juez debe evaluar si la medida es necesaria para evitar que el deudor se desprenda de sus bienes con el fin de eludir el cumplimiento de la obligación.

2.1.7. La Prohibición de Enajenar en la Legislación Ecuatoriana

2.1.7.1. Concepto y Alcance

La prohibición de enajenar es una medida cautelar que impide al propietario de un bien transferir su dominio a terceros. En la legislación ecuatoriana, esta medida se aplica principalmente a los bienes inmuebles, mientras que su aplicación a bienes muebles presenta ciertas limitaciones.

2.1.7.1.1. Fundamento Jurídico

El fundamento jurídico de la prohibición de enajenar en el derecho ecuatoriano se encuentra en la necesidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y proteger los derechos de los acreedores. Esta medida busca evitar que el deudor, con el fin de eludir el pago de sus deudas, se desprenda de sus bienes, frustrando así las expectativas del acreedor.

La prohibición de enajenar se relaciona tanto con el derecho de propiedad del deudor como con el derecho del acreedor a asegurar el cumplimiento de la obligación. Si bien el deudor tiene el derecho de disponer libremente de sus bienes, este derecho se ve limitado por la necesidad de proteger los derechos de sus acreedores a cobrar el crédito que se les adeuda.

El artículo 2363 del Código Civil, consagra el principio de responsabilidad patrimonial universal, según el cual el deudor responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2.1.7.1.2. Efectos Jurídicos

La prohibición de enajenar es una medida cautelar que, una vez dictada y debidamente constituida, genera importantes efectos jurídicos tanto para el titular del bien afectado como para terceros. Su objetivo es asegurar que el bien permanezca en el patrimonio del deudor, inalterable en su situación jurídica, hasta la resolución del litigio o el cumplimiento de la obligación.

Los principales efectos jurídicos se pueden desglosar de la siguiente manera:

2.1.7.2.1. Para el propietario

La prohibición de enajenar limita su capacidad de disposición sobre el bien, impidiéndole venderlo, donarlo o gravarlo. Cualquier acto de disposición que realice en contravención de la prohibición será inoponible al acreedor que solicitó la medida.

Limitación del Derecho de Disposición:

El efecto más directo y fundamental es la restricción de la facultad de disposición sobre el bien. El propietario no puede, legítimamente, venderlo, donarlo, permutarlo, ni constituir gravámenes (como hipotecas o prendas) sobre él. Esta limitación se mantiene mientras la medida cautelar esté vigente.

Inoponibilidad de Actos Jurídicos:

Cualquier acto de enajenación o gravamen realizado por el propietario sobre el bien afectado por la prohibición será inoponible al acreedor que solicitó la medida. Esto significa que, aunque el acto pueda ser válido entre las partes que lo celebraron, el acreedor puede desconocerlo y perseguir el bien como si el acto nunca se hubiera realizado, a efectos de hacer efectivo su crédito. El bien sigue respondiendo ante la pretensión del acreedor.

2.1.7.2.2. Para terceros

La prohibición de enajenar es oponible a terceros, lo que significa que estos no podrán alegar desconocimiento de la medida para justificar la adquisición del bien. Si un tercero adquiere un bien sobre el cual pesa una prohibición de enajenar, el acreedor podrá solicitar la nulidad de la transferencia.

La prohibición de enajenar opera como un candado legal sobre un bien, impidiendo que el deudor lo transfiera o grave de manera que frustre las expectativas del acreedor. Sus efectos jurídicos se articulan a través de la limitación del dominio para el propietario

y la oponibilidad a terceros, siempre y cuando la medida haya sido debidamente publicitada.

Oponibilidad de la Medida:

La prohibición de enajenar, una vez que ha sido debidamente **publicitada** (por ejemplo, mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad si se trata de un inmueble, o en otros registros si aplica), es oponible a terceros. Esto significa que cualquier persona que pretenda adquirir un derecho sobre el bien, comprarlo, recibirlo en donación, hipotecarlo; se presume que conoce o debió conocer la existencia de la medida.

Nulidad o Ineficacia frente al Acreedor: Si un tercero adquiere el bien a pesar de la prohibición de enajenar debidamente publicitada, el acto de adquisición puede ser declarado nulo o ineficaz frente al acreedor que solicitó la medida. El bien, a pesar de la transferencia, permanecerá afecto a la satisfacción de la pretensión del acreedor. Esto protege al acreedor de maniobras dilatorias o fraudulentas del deudor para insolventarse.

Importancia de la Publicidad: Tu investigación enfatiza la crucial importancia de la publicidad para la efectividad de la prohibición de enajenar, especialmente cuando se compara con la problemática de los bienes muebles. La falta de un registro centralizado y eficiente para la mayoría de los bienes muebles dificulta enormemente su publicidad, lo que a su vez complica la oponibilidad de una eventual prohibición de enajenar sobre ellos y, por ende, la protección del acreedor

2.1.7.1.3. La Imposibilidad de Solicitar la Prohibición de Enajenar Muebles

Existe una evidente disparidad en la norma procesal en el trato entre bienes muebles e inmuebles en relación con la medida cautelar de la prohibición de enajenar. La medida cautelar de prohibición de enajenar se aplica únicamente a los bienes inmuebles, mientras que sobre los bienes muebles no se puede solicitar se graven con esta medida.

El COGEP, en su artículo 126, faculta expresamente a los acreedores a solicitar la prohibición de enajenar sobre bienes inmuebles propiedad del deudor. Esta medida busca impedir que el deudor transfiera la propiedad del inmueble mientras se resuelve la obligación.

Sin embargo, el Código no contempla una disposición similar para los bienes muebles. Esta omisión implica que, en escenarios donde el patrimonio del deudor se compone principalmente o exclusivamente de bienes muebles, el acreedor se ve privado de una medida cautelar directa que impida su enajenación.

Naturaleza de los Bienes. Los bienes inmuebles son más fáciles de identificar, ubicar y registrar, lo que facilita la publicidad y oponibilidad de la prohibición de enajenar. En contraste, los bienes muebles son más susceptibles de ocultamiento y traslado, lo que dificulta el control y la efectividad de la medida.

Registro de la Propiedad: existe un sistema de registro de la propiedad inmueble que permite inscribir y dar publicidad a las prohibiciones de enajenar. Este registro no existe para la mayoría de los bienes muebles, lo que complica la oponibilidad de cualquier medida a terceros adyacentes de buena fe.

Tradición Histórica: la tradición jurídica ecuatoriana ha priorizado históricamente la protección de la propiedad inmueble, desarrollando mecanismos más efectivos para esta categoría de bienes.

La imposibilidad de aplicar eficazmente la prohibición de enajenar a bienes muebles genera un desequilibrio y una suerte de desprotección significativa para los acreedores, evidenciando la necesidad de que esta medida pueda aplicarse a los bienes muebles:

Desprotección del Crédito: afecta directamente el derecho del acreedor a asegurar el cobro de su crédito y, por ende, la recuperación de su patrimonio. Esto es especialmente grave si el deudor solo posee bienes muebles o si estos constituyen una parte importante de su patrimonio.

Inseguridad Jurídica: la falta de una medida cautelar efectiva para bienes de fácil movilidad y rápida depreciación, lo que puede desincentivar la inversión y el desarrollo económico.

- **Incentivo para la Mala Fe del Deudor:** Esta laguna normativa puede tentar al deudor a desprenderse de sus bienes muebles para evitar el cumplimiento de sus obligaciones, minando la confianza en el sistema judicial.

- **Vulneración del Derecho a la Propiedad del Acreedor:** La incapacidad de asegurar el crédito contra bienes muebles puede ser interpretada como una limitación al derecho a la propiedad del acreedor, reconocido en el artículo 66 de la Constitución.

2.2. El Derecho del Acreedor y el Aseguramiento del Crédito

El derecho de crédito es una facultad esencial que posee un acreedor para exigir a un deudor el cumplimiento de una prestación, que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo. Aunque en esencia parece una relación personal, tiene una dimensión patrimonial fundamental que lo dota de gran importancia jurídica y económica.

2.2.1. El Derecho de Crédito como Derecho Patrimonial

El derecho de crédito, en esencia, es la facultad que tiene un acreedor para exigir a un deudor el cumplimiento de una prestación, que puede consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa. Esta facultad, aunque aparentemente personal, tiene una dimensión patrimonial fundamental porque forma parte del activo del acreedor y posee un valor económico.

2.2.1.1. Naturaleza Patrimonial del Derecho de Crédito

El derecho de crédito se considera un derecho patrimonial porque forma parte del activo del acreedor y tiene un valor económico. Este valor económico se manifiesta en la expectativa que tiene el acreedor de recibir la prestación prometida por el deudor, lo que incrementa su patrimonio.

En otras palabras, el derecho de crédito representa una riqueza para el acreedor, ya que le permite exigir el cumplimiento de una obligación que, de cumplirse, aumentará su patrimonio.

2.2.1.2. Protección Constitucional del Derecho de Crédito

Como derecho patrimonial, el derecho de crédito goza de protección constitucional. El artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, que incluye no solo los bienes materiales, sino también los derechos y acciones que tienen un valor económico. En este sentido, el derecho de crédito se considera una forma de propiedad y, por lo tanto, está protegido por la Constitución.

Esta protección constitucional implica que el Estado debe garantizar que los acreedores puedan ejercer sus derechos de crédito de manera efectiva, y que los deudores cumplan con sus obligaciones. Para ello, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece una serie de mecanismos de tutela del crédito, tales como las garantías personales y reales, las medidas cautelares y los procesos judiciales de ejecución.

El principio de responsabilidad patrimonial universal, consagrado en el artículo 2363 del Código Civil, es una manifestación concreta de la naturaleza patrimonial del derecho de crédito. Este principio establece que el deudor responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, lo que significa que el acreedor puede perseguir los bienes del deudor para satisfacer su crédito.

Este principio es fundamental para garantizar la efectividad del derecho de crédito, ya que permite al acreedor obtener el cumplimiento de la obligación, incluso si el deudor no cumple voluntariamente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este principio no es absoluto, ya que existen ciertos bienes que son inembargables, como los bienes indispensables para la subsistencia del deudor y su familia.

2.2.3. Mecanismos de Tutela del Crédito

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece una serie de mecanismos de tutela del crédito, que pueden clasificarse de la siguiente manera:

2.2.3.1. Garantías personales

Las garantías personales son un mecanismo de tutela del crédito donde un tercero, distinto del deudor principal, asume la obligación de responder con su propio patrimonio en caso de que el deudor original incumpla su compromiso. Esencialmente, añaden un nuevo responsable a la obligación, fortaleciendo la posición del acreedor al brindarle una mayor seguridad para el cobro de su crédito.

Su fundamento radica en el principio de responsabilidad patrimonial universal, pero extendido a un tercero. El tercero garantiza el cumplimiento de la obligación con "todo su patrimonio, presente y futuro".

La garantía personal crea una nueva obligación accesoria que se suma a la principal. Si el deudor principal no cumple, el acreedor puede dirigirse contra el garante para exigirle el pago.

Ejemplos.

Fianza: es el ejemplo más clásico de garantía personal. Una persona (el fiador) se compromete a pagar o cumplir por el deudor, en el caso de que este no lo haga. Ordinariamente, el fiador goza del "beneficio de excusión", lo que significa que el acreedor debe primero intentar cobrar al deudor principal y solo si este no tiene bienes suficientes, puede dirigirse contra el fiador.

Aval: es una figura similar a la fianza, pero con particularidades, especialmente en el ámbito cambiario, letras de cambio, pagarés. El avalista garantiza el pago de un título valor y, a menudo, responde de forma solidaria con el deudor, lo que significa que

el acreedor puede dirigirse directamente contra el avalista sin necesidad de excluir previamente al deudor.

Las garantías personales son un instrumento jurídico que proporciona al acreedor una capa adicional de protección, al vincular el patrimonio de un tercero al cumplimiento de una obligación ajena.

2.2.3.2. Garantías reales

Son aquellas que se constituyen sobre un bien determinado, que queda afecto al cumplimiento de la obligación. Las garantías reales son mecanismos de tutela del crédito en los que un bien determinado del deudor o de un tercero queda afectado directamente al cumplimiento de una obligación. A diferencia de las garantías personales, donde un tercero responde con todo su patrimonio, en las garantías reales es el bien en sí mismo el que constituye el respaldo del crédito. Esto proporciona al acreedor un derecho preferente sobre ese bien para el cobro de su deuda, en caso de incumplimiento del deudor.

La garantía real otorga al acreedor un derecho de persecución y de preferencia sobre el bien afectado. Esto significa que el acreedor puede perseguir el bien sin importar quién lo tenga en su posesión, derecho de persecución y tiene prioridad para cobrarse con el producto de su venta, por encima de otros acreedores, en caso de incumplimiento, derecho de preferencia.

Afecta directamente un bien específico al cumplimiento de la obligación, limitando la libre disposición de este por parte del deudor. Ejemplos:

Hipoteca: es la garantía real por excelencia que recae sobre bienes inmuebles como casas, terrenos, edificios. Permite al acreedor, en caso de impago, ejecutar el inmueble para satisfacer su crédito. Una de sus características principales es que el deudor sigue poseyendo y usando el inmueble, pero no puede venderlo o gravarlo sin el consentimiento del acreedor hipotecario, o la cancelación de la hipoteca.

Prenda: recae sobre bienes muebles. Tradicionalmente, la prenda implicaba la entrega del bien mueble al acreedor, prenda con desplazamiento. Sin embargo, existen figuras como la prenda sin desplazamiento, donde el deudor mantiene la posesión del bien, pero este queda igualmente afecto a la garantía. Al igual que la hipoteca, la prenda otorga al acreedor el derecho de perseguir el bien y pagarse con el producto de su venta.

Ventajas para el Acreedor

Mayor Seguridad: al tener un bien específico como respaldo, el riesgo de impago es menor. El acreedor tiene la certeza de que, incluso si el deudor cae en estado de insolvencia, tendrá un activo del cual cobrarse.

Preferencia en el Cobro: en caso de concurso de acreedores o ejecución forzosa, los acreedores con garantía real suelen tener un privilegio para cobrar su crédito antes que los acreedores quirografarios, sin garantía.

Oponibilidad a Terceros: una vez debidamente constituidas y, si corresponde, registradas como en el caso de las hipotecas, son oponibles a terceros. Esto significa que el derecho del acreedor sobre el bien persiste, incluso si el bien es transferido a otra persona. Las garantías reales son esenciales para asegurar jurídicamente las transacciones, al ofrecer al acreedor un respaldo tangible y directo en un bien específico, garantizando así la efectividad del cobro de su crédito.

2.2.3.3. Acción Pauliana

La acción pauliana o revocatoria permite al acreedor impugnar los actos realizados por el deudor en fraude de sus derechos, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Esta acción busca revocar los actos de disposición de bienes muebles realizados por el deudor con el fin de sustraerlos de la acción del acreedor.

2.4. El Derecho a la Propiedad

El derecho a la propiedad es un derecho fundamental reconocido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Este derecho no solo abarca los bienes materiales, sino también los derechos y acciones que tienen un valor económico, incluyendo el derecho de crédito.

2.4.1. Concepto y Fundamento Constitucional

El derecho a la propiedad se define como la facultad que tiene una persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes, dentro de los límites establecidos por la ley. Es un derecho fundamental reconocido y protegido por el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que garantiza su ejercicio y prohíbe su violación.

Usar: Implica la capacidad de emplear el bien de acuerdo a su naturaleza y destino.

Gozar/Disfrutar: Se refiere a la facultad de percibir los frutos y rendimientos que el bien pueda generar (por ejemplo, alquileres de una propiedad, cosechas de un terreno).

Disponer: Es la potestad más plena, que permite al propietario realizar actos jurídicos sobre el bien, como venderlo, donarlo, hipotecarlo, permutarlo, o incluso destruirlo (siempre dentro de los límites legales).

El reconocimiento en la Constitución le otorga un estatus de derecho fundamental, lo que significa que es de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico y debe ser respetado y protegido por el Estado y los particulares.

Además, el derecho a la propiedad no se limita solo a los bienes materiales, sino que también abarca los derechos y acciones que tienen un valor económico, incluyendo específicamente el derecho de crédito. Esto significa que la expectativa de un acreedor de cobrar una deuda es una forma de propiedad y, por tanto, también está protegida constitucionalmente.

Aunque es un derecho fundamental, no es absoluto. La propiedad debe ejercerse dentro de los límites y las responsabilidades que la ley establece. Estos límites buscan conciliar el interés individual del propietario con el interés general de la sociedad.

Una limitación es la función social de la propiedad, que implica que el propietario debe ejercer su derecho en armonía con los intereses de la colectividad. Esto significa que no se puede utilizar la propiedad de manera que perjudique a terceros o al medio ambiente, y que debe contribuir al desarrollo social y económico del país.

El derecho a la propiedad es una prerrogativa fundamental que confiere a su titular un amplio poder sobre sus bienes, pero siempre enmarcado en el respeto a la ley y a su función social, y cuya protección se extiende a los derechos patrimoniales como el crédito.

2.4.1.1. Función Social de la Propiedad

La Constitución también establece que la propiedad tiene una función social, lo que implica que el propietario debe ejercer su derecho en armonía con los intereses de la colectividad. Esto significa que el propietario no puede utilizar su propiedad de manera que perjudique a terceros o al medio ambiente, y que debe contribuir al desarrollo social y económico del país.

2.4.1.2. Protección del Derecho a la Propiedad del Acreedor

La imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles puede afectar el derecho a la propiedad del acreedor, al impedirle asegurar el cobro de su crédito y, por lo tanto, la recuperación de su patrimonio. Esto es especialmente grave en aquellos

casos en que el deudor solo posee bienes muebles, o cuando estos representan una parte importante de su patrimonio.

El Código Orgánico General de Procesos establece las normas que rigen los procesos judiciales en el Ecuador. Sin embargo, la interpretación de estas normas ha generado un debate en relación con la posibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles.

Algunos autores sostienen que la prohibición de enajenar solo puede aplicarse a los bienes inmuebles, debido a que existe un registro de la propiedad inmueble que permite inscribir esta medida cautelar y darle publicidad. Otros, en cambio, argumentan que la prohibición de enajenar también puede aplicarse a los bienes muebles, siempre que se cumplan ciertos requisitos y se garantice la publicidad de la medida.

Este conflicto entre la prohibición de enajenar y el derecho del acreedor ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia ecuatoriana, que ha emitido fallos contradictorios sobre la materia.

2.5. Marco Legal

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República establece el derecho a la propiedad de las personas se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, lo que implica que no se limita solo a bienes físicos como terrenos o casas, sino que abarca también otros activos y derechos con valor económico.

La propiedad no se restringe a bienes inmuebles o muebles, sino que incluye cualquier tipo de activo o derecho que una persona posea y tenga valor económico, como, por ejemplo, los derechos de crédito.

El ejercicio de este derecho no es absoluto, la propia Constitución subraya que la propiedad debe cumplir una función social y ambiental. Esto significa que los propietarios deben ejercer su derecho en armonía con los intereses de la colectividad, sin

perjudicar a terceros ni al medio ambiente, y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

La Constitución manda la adopción de políticas públicas y otras medidas para asegurar que el derecho al acceso a la propiedad se haga efectivo. Esto implica que el Estado debe generar condiciones que faciliten a las personas adquirir y poseer propiedades.

Art. 66 Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Artículo 321 de la Constitución de la República establece una visión amplia y múltiple del derecho a la propiedad. Este artículo es fundamental para entender cómo se concibe y se garantiza la propiedad en el país.

El Estado no solo acepta la existencia de la propiedad, sino que se compromete activamente a protegerla y asegurar su ejercicio en todas sus manifestaciones. La Constitución no se limita a una única concepción de la propiedad, sino que abraza una pluralidad de formas, adaptándose a las distintas realidades sociales y económicas del Ecuador.

El Artículo 321 consagra un modelo de propiedad que es a la vez diverso en sus titularidades y responsable en su ejercicio, buscando integrar el derecho individual con las necesidades y el cuidado de la sociedad y la naturaleza.

> Art. 321 El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.5.1. Código Orgánico General de Procesos (2015)

El Artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos establece la figura de la prohibición de enajenar bienes inmuebles, este artículo faculta al juzgador, a solicitud del acreedor y en los casos previstos por la ley, a impedir que el deudor venda, done o hipoteque sus bienes inmuebles.

Los puntos clave son:

- Se aplica exclusivamente a bienes inmuebles, el acreedor debe solicitarla al juez, quien notificará al Registrador de la Propiedad para que la inscriba sin costo alguno, una vez inscrita, el inmueble no podrá ser enajenado, vendido o donado ni hipotecado, ni se podrá imponer ningún otro gravamen sobre él, mientras la prohibición esté vigente cualquier acto de disposición realizado en contravención es inoponible al acreedor.

- Para solicitar la prohibición de enajenar, basta con presentar prueba del crédito y demostrar que, si el deudor enajenara el inmueble, no tendría otros bienes suficientes y saneados para pagar la deuda. Su objetivo es asegurar el cumplimiento de una obligación, preservando la integridad del patrimonio del deudor hasta que se resuelva la situación jurídica, evitando que el deudor se desprenda de sus bienes en perjuicio del acreedor.

La publicidad de esta medida a través del registro es clave para su oponibilidad a terceros.

- Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

- Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

- Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. 1. Metodología de Investigación

El presente estudio se sustenta en una metodología de investigación mixta, la cual integra de manera complementaria aproximaciones cualitativas y cuantitativas para abordar la problemática planteada. Esta combinación estratégica permite una comprensión holística del fenómeno jurídico investigado.

La componente cualitativa se fundamenta en un análisis exhaustivo de la literatura especializada y la doctrina jurídica. Incluye una revisión crítica de estudios bibliográficos relevantes sobre la prohibición de enajenar, examinando su evolución histórica y su desarrollo normativo en el ámbito nacional e internacional. Este enfoque permite una exploración profunda de los constructos teóricos y conceptuales que enmarcan el objeto de estudio.

Por su parte, la componente cuantitativa se basa en la recolección y análisis de datos empíricos. Para ello, se emplearon instrumentos y técnicas de investigación que generan información cuantificable, como encuestas, las cuales fueron administradas en el marco de una investigación de campo. Los datos obtenidos a través de estas técnicas serán objeto de una interpretación rigurosa, buscando proporcionar evidencia empírica que sustente la hipótesis formulada en esta investigación.

Adicionalmente, se han empleado otros métodos de investigación que complementan este enfoque mixto, los cuales serán detallados posteriormente.

Enfoque Metodológico de la Investigación

La presente investigación se ha estructurado sobre una base metodológica robusta, incorporando diversos enfoques para garantizar una exploración exhaustiva y validada de la problemática concerniente a la imposibilidad de la prohibición de enajenar bienes muebles y la protección del crédito.

Método Científico

El método científico ha constituido el pilar epistemológico de este estudio, proveyendo un marco riguroso para la construcción y validación del conocimiento. Este enfoque se fundamenta en la formulación de problemas de investigación y la subsiguiente verificación de hipótesis científicas mediante procedimientos sistemáticos (López, 2012, p. 15). Su aplicación en esta investigación ha sido crucial para someter a prueba la hipótesis central, que la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles genera un desequilibrio en la protección del derecho del acreedor a asegurar el cobro de su crédito y a la propiedad y para el logro de los objetivos planteados, buscando así generar conocimiento aplicable a la tutela jurídica en materia de crédito y derechos de propiedad.

Método Documental

La aplicación del método documental ha sido fundamental para la recopilación y sistematización de información. Este método se caracteriza por el análisis de datos preexistentes, obtenidos de fuentes impresas o digitales susceptibles de procesamiento, análisis e interpretación (Baquero, 2015, p. 40). En el contexto de tu investigación, ha permitido la conformación de los marcos teórico, legal e histórico, integrando normativas como el COGEP, jurisprudencia, y doctrina especializada. Esta revisión exhaustiva de literatura ha sido indispensable para comprender la evolución de las medidas cautelares, la figura de la prohibición de enajenar y el derecho de propiedad, así como para contextualizar la problemática de los bienes muebles frente a los inmuebles.

Método Dogmático

El método dogmático ha sido empleado para abordar la problemática jurídica desde una perspectiva estrictamente formalista, centrada en el análisis de las normas y estructuras legales, desvinculada de consideraciones fácticas o contextuales (Baquero, 2015). Este enfoque ha permitido examinar la figura de la prohibición de enajenar y su aplicación actual en el COGEP, contrastándola con principios constitucionales como la protección del derecho a la propiedad. A través del análisis de aportes doctrinarios y la interpretación de las disposiciones legales vigentes, se busca ofrecer soluciones que se integren coherentemente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para fortalecer la protección del crédito.

Método Deductivo

Finalmente, el método deductivo ha guiado el proceso de razonamiento jurídico, permitiendo la aplicación de principios y normativas generales a situaciones particulares (Baquero, 2015, p. 38). En este estudio, el método deductivo se ha manifestado en la aplicación de los principios generales del derecho de propiedad, la responsabilidad patrimonial universal y los mecanismos de tutela del crédito, para analizar el impacto específico de la omisión normativa respecto a la prohibición de enajenar bienes muebles. Este razonamiento ha sido crucial para determinar cómo la ausencia de una medida cautelar específica para bienes muebles afecta la seguridad jurídica y la eficacia del cobro de créditos en casos concretos.

3.2. Enfoque Metodológico de la Investigación

Complementando la metodología mixta previamente descrita, la presente investigación ha incorporado métodos específicos que contribuyen a una exploración multidimensional de la problemática relativa a la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles y el derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito.

Método Inductivo

El método inductivo ha sido un componente esencial en la formulación de inferencias y conclusiones generales. A partir del análisis de situaciones particulares, tales como la práctica judicial en contextos específicos (como Guarda), así como de pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se ha buscado derivar interpretaciones y postulados de mayor amplitud sobre la figura de la prohibición de enajenar bienes y sus limitaciones para bienes muebles. Este enfoque permite contrastar la información y construir un conocimiento sintético a partir de evidencias discretas, fundamentando así las conclusiones generales de la investigación.

Tipo de Investigación

Investigación Básica o Pura

La investigación se clasifica como básica o pura debido a su propósito fundamental de avanzar en el conocimiento teórico de las instituciones jurídicas. Se centra en el estudio y la determinación de las concepciones más relevantes sobre las medidas cautelares y el derecho de propiedad en relación con la protección del crédito, con la finalidad de mejorar la comprensión, eficacia e idoneidad del marco normativo ecuatoriano. Dada la limitada evolución jurisprudencial sobre la prohibición de enajenar bienes muebles por parte de los altos tribunales de justicia, este enfoque busca generar postulados teóricos que puedan servir como base para futuras investigaciones en el ámbito del derecho procesal civil y patrimonial.

Investigación Histórica

La investigación histórica ha sido crucial para comprender la evolución diacrónica de las instituciones jurídicas pertinentes al estudio. Este método se sustenta en la cronología y la experiencia acumulada, reconociendo que la comprensión y aplicación plena de los conceptos jurídicos requieren el análisis de su desarrollo a lo largo del tiempo (Baquero, 2015, p. 39). Se ha empleado para trazar la evolución de la protección del derecho a la propiedad y los mecanismos de aseguramiento del crédito dentro del marco jurídico ecuatoriano y en tratados internacionales, proporcionando un fundamento contextual para el análisis normativo actual.

Investigación Comparativa

La investigación comparativa ha permitido identificar y analizar las similitudes y diferencias entre distintos ordenamientos jurídicos. Se ha aplicado el derecho comparado para examinar las experiencias y desarrollos normativos en torno al tema de investigación, que pueden ofrecer perspectivas para abordar la problemática en Ecuador. El estudio comparado elucida posibles soluciones normativas y estrategias legales que podrían ser adaptadas para fortalecer la eficacia del cobro del crédito del acreedor.

Profundización Metodológica y Recolección de Datos

Complementando los métodos ya descritos, la investigación adopta tipologías y técnicas específicas para una comprensión detallada de la problemática jurídica.

Investigación Explicativa

La investigación se clasifica como explicativa, tipología orientada a describir las características esenciales de un objeto de estudio, así como a relatar y explicar sus dimensiones jurídicas, su apelación histórica, su estado actual y su potencial desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95). Este enfoque descriptivo, de naturaleza analítica y hermenéutica, va más allá de la mera enunciación de rasgos, examinando y registrando con detalle las particularidades del tratamiento de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles. Su aplicación en el presente trabajo ha sido crucial para generar una comprensión idónea de la magnitud del problema y sentar las bases

para la verificación de la hipótesis central (Rojas, 2013). La información obtenida, tanto de fuentes primarias como de la percepción de operadores de justicia y abogados, no se limita a datos concretos, sino que busca generar una explicación profunda de los resultados y acontecimientos vinculados a la desprotección del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son elementos coadyuvantes y complementarios del método, utilizados para obtener información pertinente al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

La Encuesta

La encuesta ha sido empleada como técnica de investigación para recabar información directa de una muestra o población específica (Hernández, y Fernández, 2014). Mediante un cuestionario estructurado con preguntas alineadas a los objetivos de la investigación, se ha buscado obtener las opiniones de profesionales del derecho y administradores de justicia. En el contexto de tu estudio, la encuesta ha permitido indagar sobre la realidad de la aplicación de las medidas cautelares en Guaranda, la percepción sobre la imposibilidad de la prohibición de enajenar bienes muebles y la viabilidad de incorporar mecanismos que fortalezcan la protección del acreedor.

dimensiones jurídicas, su apelación histórica, su estado actual y su potencial desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95). Este enfoque descriptivo, de naturaleza analítica y hermenéutica, va más allá de la mera enunciación de rasgos, examinando y registrando con detalle las particularidades del tratamiento de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles. Su aplicación en el presente trabajo ha sido crucial para generar una comprensión idónea de la magnitud del problema y sentar las bases para la verificación de la hipótesis central (Rojas, 2013). La información obtenida, tanto de fuentes primarias como de la percepción de operadores de justicia y abogados, no se limita a datos concretos, sino que busca generar una explicación profunda de los resultados y acontecimientos vinculados a la desprotección del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son elementos coadyuvantes y complementarios del método, utilizados para obtener información pertinente al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

La Encuesta

La encuesta ha sido empleada como técnica de investigación para recabar información directa de una muestra o población específica (Hernández, y Fernández, 2014). Mediante un cuestionario estructurado con preguntas alineadas a los objetivos de la investigación, se ha buscado obtener las opiniones de profesionales del derecho y administradores de justicia. En el contexto de tu estudio, la encuesta ha permitido indagar sobre la realidad de la aplicación de las medidas cautelares en Guaranda, la percepción sobre la imposibilidad de la prohibición de enajenar bienes muebles y la viabilidad de incorporar mecanismos que fortalezcan la protección del acreedor.

La Observación

La observación, entendida como el escrutinio atento y sistemático de un conjunto de datos y fenómenos, ha facilitado la interpretación de la información recabada. Aplicada a las fuentes primarias y directas, como las interacciones con abogados y administradores de justicia, la observación ha contribuido a una mejor interpretación de los resultados obtenidos y a la formulación de conclusiones robustas en relación con la problemática jurídica de la prohibición de enajenar bienes muebles y sus implicaciones para el derecho de crédito.

Criterios de Inclusión y Exclusión

Para asegurar la pertinencia y calidad de los datos recolectados, se han establecido criterios específicos de inclusión. Se ha optado por incorporar a operadores de justicia y abogados en libre ejercicio, dado que su experiencia directa en la aplicación y defensa del derecho, especialmente en temas relacionados con las medidas cautelares y la protección patrimonial, proporciona información crucial para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Diseño Muestral y Estrategia de Selección de Participantes

El diseño muestral para la presente investigación se configuró de manera estratégica para asegurar la obtención de perspectivas expertas y directamente relevantes a la problemática de la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles y el derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito en Guaranda. La selección de los participantes se basó en criterios de inclusión y exclusión rigurosos.

Los criterios de inclusión definieron a la muestra objetivo como:

Jueces de la unidad judicial civil y mercantil del Complejo Judicial del cantón Guaranda. Esta elección se fundamentó en su rol como conocedores y decisores en litigios que involucran la administración de justicia para el cobro de créditos, incluyendo aquellos derivados de títulos ejecutivos como las certificaciones de saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias. Su conocimiento específico y experiencia judicial son esenciales para comprender la aplicación actual de las

providencias preventivas y las limitaciones inherentes a la tutela del crédito frente a los bienes muebles.

Profesionales del derecho en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial Civil de Guaranda. La inclusión de este grupo responde a su participación activa en la asesoría y defensa técnica de procesos similares, lo que les confiere una perspectiva práctica y actualizada sobre las dificultades que enfrentan los acreedores al intentar asegurar sus créditos, particularmente en la ausencia de una medida eficaz como la prohibición de enajenar bienes muebles.

Por otro lado, los criterios de exclusión se aplicaron a:

Administradores de justicia de otras materias (no civiles o mercantiles) y funcionarios judiciales no especializados y profesionales del derecho litigantes en áreas distintas a la civil y mercantil.

Esta exclusión se justificó por la necesidad de asegurar que los participantes poseyeran el conocimiento técnico y la experiencia directa indispensable en las particularidades de la ejecución de títulos de crédito y la aplicación de medidas cautelares, elementos cruciales para una comprensión profunda de la problemática central de esta investigación en el contexto de Guaranda.

3.4. Población y Muestra

Población

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		**25**

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Muestra

La estrategia de selección de las unidades de análisis en esta investigación diverge de los enfoques cuantitativos que demandan una representación estadística. Se determinó que la constitución de una muestra estadística tradicional no era pertinente ni requerida para los objetivos del estudio.

Esta decisión metodológica se justifica por la naturaleza intrínsecamente cualitativa del estudio, el cual se enmarca predominantemente en una tipología de investigación jurídico-dogmática. Dentro de esta aproximación, el foco primordial se sitúa en el análisis exegético, interpretativo y sistemático de las normativas vigentes, principios jurídicos, doctrinas legales y marcos regulatorios pertinentes a la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles y el derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito.

En consecuencia, la población relevante para este estudio no está constituida por un universo de individuos que requiera una inferencia a partir de un subconjunto estadísticamente representativo, sino que se encuentra intrínsecamente circunscrita por

el corpus legal aplicable a la problemática de las medidas cautelares sobre bienes muebles en el Código Orgánico General de Procesos. Los informantes clave, como jueces y abogados especializados, son seleccionados por su conocimiento experto del marco jurídico y su experiencia práctica, no por su representatividad estadística.

3.5 Localización geográfica del estudio

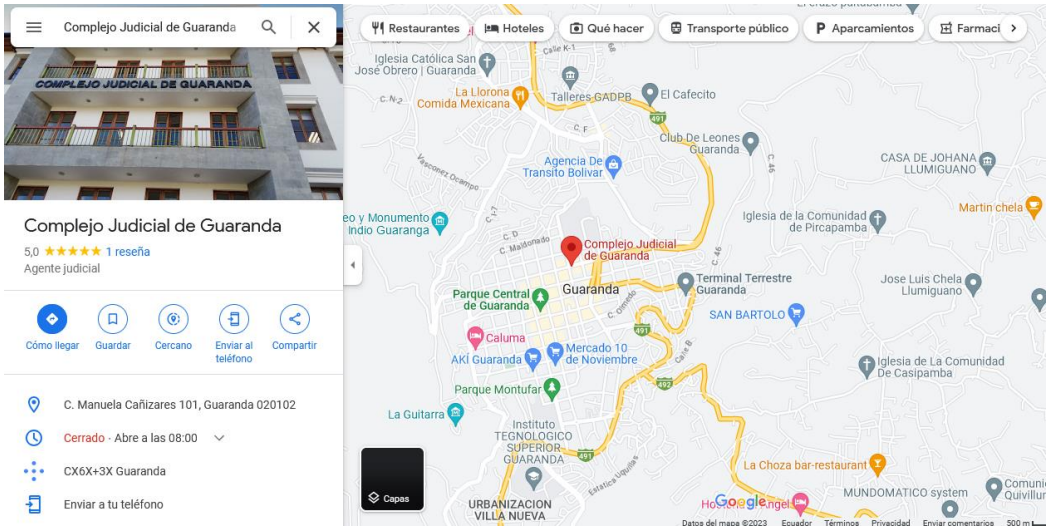

La Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36’20”S 79°00’11”O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps. 2024)

Capítulo IV

4.1. Resultados

Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas sobre la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar muebles frente al derecho del acreedor a asegurar el cobro del crédito, en Guaranda, 2024.

4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Considera usted que la actual imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles genera afectación en la protección de los derechos del acreedor a asegurar su crédito y su propiedad?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Interpretación

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Civil de Guaranda responden que sí a la pregunta: ¿Considera usted que la actual imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles genera afectación en la protección de los derechos del acreedor a asegurar su crédito y su propiedad? La respuesta unánime indica que los administradores de justicia perciben claramente el vacío normativo en el Código Orgánico General de Procesos entre el tratamiento de bienes muebles e inmuebles. No se trata de una cuestión marginal, sino de una deficiencia legal que impacta directamente en la eficacia de la tutela judicial.

Pregunta 2

En su opinión, ¿cree que las providencias preventivas que actualmente contempla el Código Orgánico General de Procesos son suficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor está compuesto principalmente por bienes muebles?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2

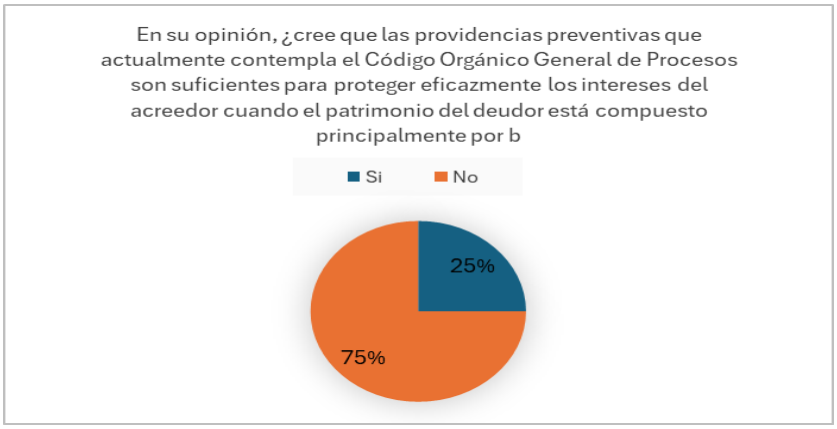

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Interpretación

El 25% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: "En su opinión, ¿cree que las providencias preventivas que actualmente contempla el Código Orgánico General de Procesos son suficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor está compuesto principalmente por bienes muebles?" mientras que el 75% responde que No. La opinión de la gran mayoría de los jueces pone en evidencia que las providencias preventivas actuales en el COGEP son deficientes para proteger al acreedor cuando el patrimonio del deudor es predominantemente mobiliario.

Pregunta 3

Pensando en la figura de la prohibición de enajenar bienes, ¿opina que su aplicación actual, limitada en gran medida a los inmuebles, deja al acreedor en una situación de vulnerabilidad legal en el caso de los bienes muebles?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3

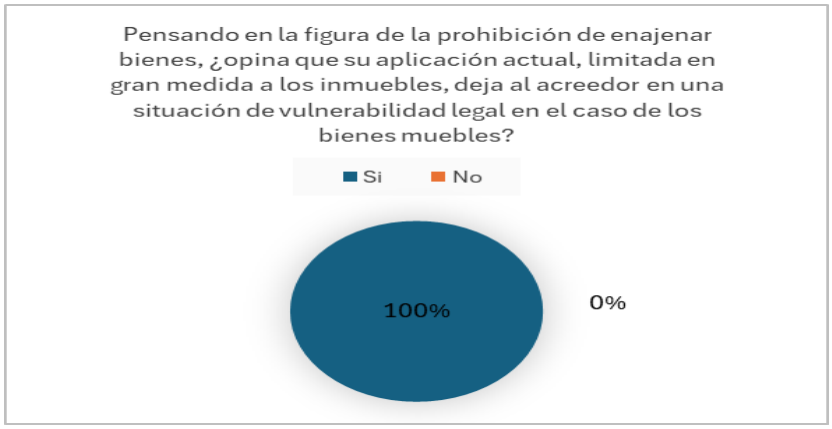

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Análisis e interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: “Pensando en la figura de la prohibición de enajenar bienes, ¿opina que su aplicación actual, limitada en gran medida a los inmuebles, deja al acreedor en una situación de vulnerabilidad legal en el caso de los bienes muebles?”. Esta respuesta unánime de los jueces corrobora que la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles de propiedad del deudor genera un desequilibrio en la protección de los derechos del acreedor a asegurar el cobro del crédito y a la propiedad.

Pregunta 4

¿Considera que la limitación en la aplicación de la prohibición de enajenar a bienes muebles podría afectar, de alguna manera, el derecho constitucional a la propiedad del acreedor en el proceso de cobro de sus deudas?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 4

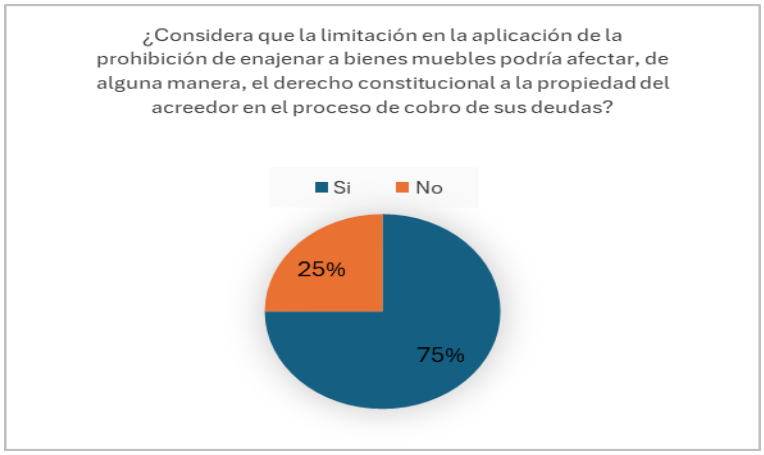

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Análisis e interpretación

El 75% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Considera que la limitación en la aplicación de la prohibición de enajenar a bienes muebles podría afectar, de alguna manera, el derecho constitucional a la propiedad del acreedor en el

proceso de cobro de sus deudas?" mientras que el 25% responde que No. Los jueces en su gran mayoría, entienden que el derecho de crédito es una manifestación del derecho a la propiedad del acreedor, y si este crédito no puede ser asegurado eficazmente mediante una medida cautelar como la prohibición de enajenar bienes muebles, se menoscaba el patrimonio y, por ende, el derecho a la propiedad del acreedor.

Pregunta 5

Finalmente, ¿estaría de acuerdo en que es fundamental una modificación normativa para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 5

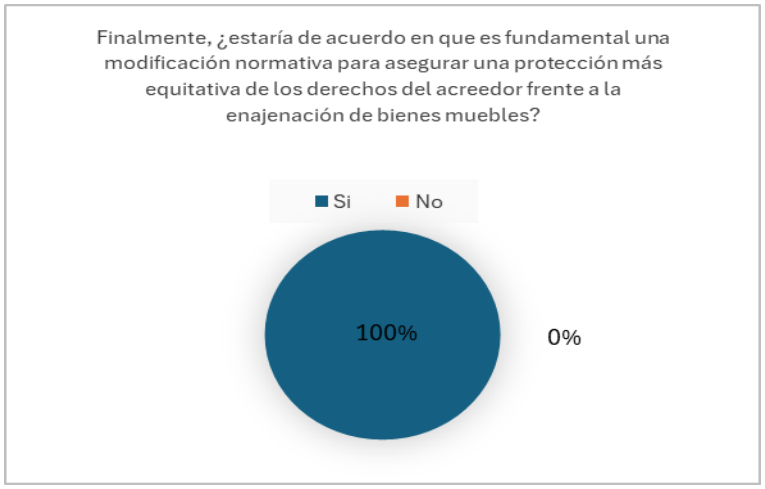

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden Sí ante la pregunta: "Finalmente, ¿estaría de acuerdo en que es fundamental una modificación normativa para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles?". El consenso del 100% de los jueces elimina cualquier duda sobre la existencia de una problemática real y sentida en la aplicación de las medidas cautelares para bienes muebles.

Confirma que la actual configuración legal genera un desequilibrio y una vulnerabilidad para el acreedor, dada la unanimidad, este resultado proporciona un argumento muy fuerte a favor de una modificación legislativa del COGEP que extienda la figura de la prohibición de enajenar a los bienes muebles.

4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Considera usted que la actual imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles genera afectación en la protección de los derechos del acreedor a asegurar su crédito y su propiedad?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Interpretación

El 85% de los abogados encuestados responden que sí a la pregunta: ¿Considera usted que la actual imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles genera afectación en la protección de los derechos del acreedor a asegurar su crédito y su propiedad?" mientras que el 15% responde que No. La gran mayoría de los abogados litigantes o consultores legales, que asesoran a los acreedores en la práctica, perciben claramente la deficiencia en la normativa procesal respecto a la protección de créditos con bienes muebles. Se enfrentan a menudo con situaciones donde la ausencia de una medida cautelar efectiva como la prohibición de enajenar bienes muebles deja al acreedor en una posición de vulnerabilidad jurídica y han experimentado cómo los deudores pueden disponer de sus bienes muebles, frustrando las expectativas de cobro.

Pregunta 2.

En su opinión, ¿cree que las providencias preventivas que actualmente contempla el Código Orgánico General de Procesos son suficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor está compuesto principalmente por bienes muebles?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Si	2	**10%**
No	18	**90%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 7

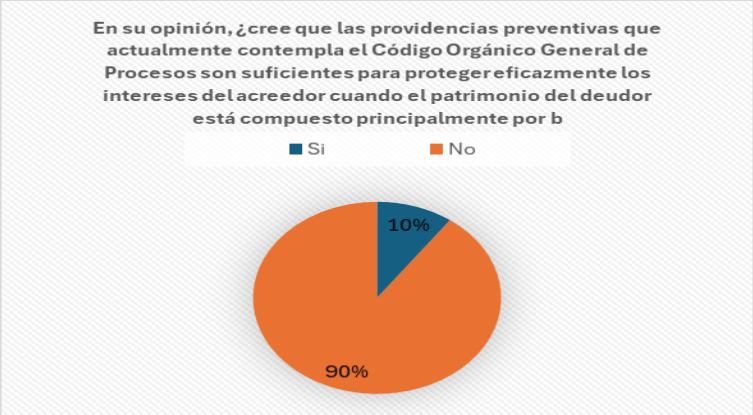

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Interpretación

El 10% de los abogados encuestados responden "Si" a la pregunta: “En su opinión, ¿cree que las providencias preventivas que actualmente contempla el Código Orgánico General de Procesos son suficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor está compuesto principalmente por bienes

muebles?" mientras que el 90% responde que No. La opinión de la inmensa mayoría de los defensores técnicos pone en evidencia su creencia de que las providencias preventivas actuales en el COGEP son deficientes para proteger al acreedor cuando el patrimonio del deudor es predominantemente mobiliario.

Pregunta 3

Pensando en la figura de la prohibición de enajenar bienes, ¿cree que su aplicación actual, limitada en gran medida a los inmuebles, deja al acreedor en una situación de vulnerabilidad legal en el caso de los bienes muebles?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Si	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 8

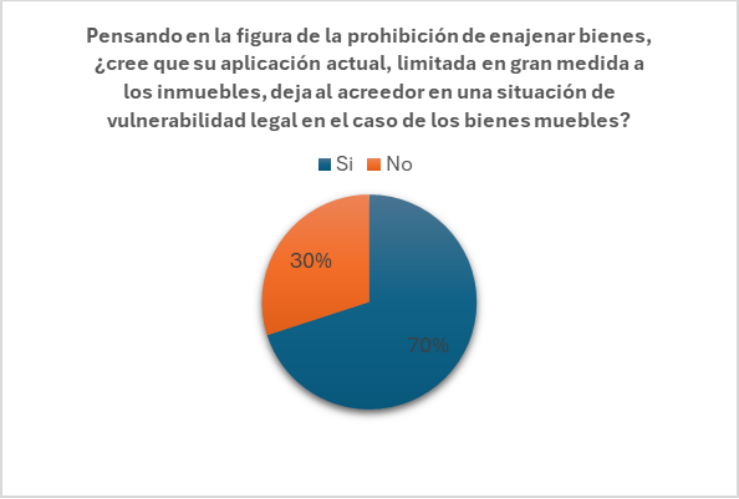

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Análisis e interpretación

El 70% de los abogados encuestados responden "Si" a la pregunta: “Pensando en la figura de la prohibición de enajenar bienes, ¿opina que su aplicación actual, limitada en gran medida a los inmuebles, deja al acreedor en una situación de vulnerabilidad legal en el caso de los bienes muebles?” mientras que el 30% de los mismos responde que no. La amplia mayoría de los abogados, quienes asesoran y representan a las partes en litigios, perciben directamente la existencia de ese vacío normativo en el COGEP. Los profesionales del derecho saben que la facilidad con la que un deudor puede disponer de sus bienes muebles como vehículos, maquinaria, etc., en ausencia de una medida cautelar directa como la prohibición de enajenar, hace que el cobro de un crédito se vuelva incierto y difícil.

Pregunta 4

¿Considera que la limitación en la aplicación de la prohibición de enajenar a bienes muebles podría afectar, de alguna manera, el derecho constitucional a la propiedad del acreedor en el proceso de cobro de sus deudas?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 9

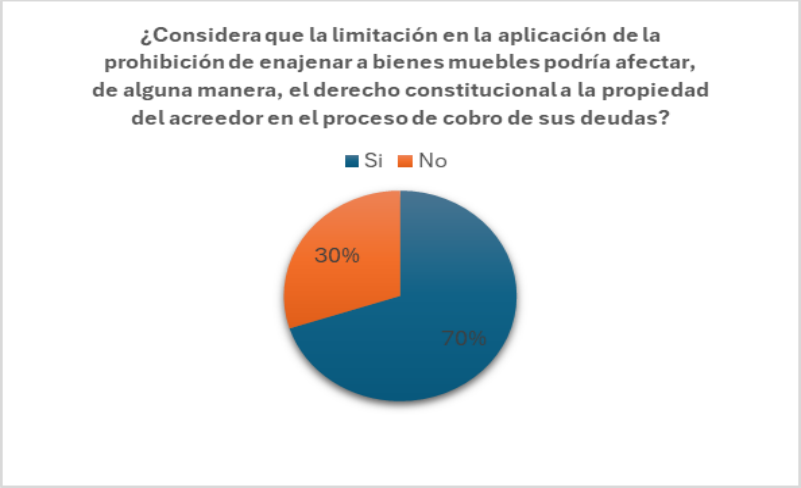

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Análisis e interpretación

El 70% de los abogados responden "Si" a la pregunta: ¿Considera que la limitación en la aplicación de la prohibición de enajenar a bienes muebles podría afectar, de alguna manera, el derecho constitucional a la propiedad del acreedor en el proceso de cobro de sus deudas?" mientras que el 30% responde que No. Los profesionales del derecho, en su gran mayoría, entienden que el derecho de crédito es una manifestación del derecho a la propiedad del acreedor, y si este crédito no puede ser asegurando eficazmente mediante una medida cautelar como la prohibición de enajenar bienes muebles, se menoscaba el patrimonio y, por ende, el derecho a la propiedad del acreedor.

Pregunta 5

Finalmente, ¿estaría de acuerdo en que es fundamental una modificación normativa para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 10



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: María Cristina Taco Sasig

Análisis e interpretación

El 70% de los abogados encuestados responden Si ante la pregunta: "Finalmente, ¿estaría de acuerdo en que es fundamental una modificación normativa para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles?" mientras que el 30% responde que no. El consenso de la gran mayoría de los profesionales del derecho encuestados elimina cualquier duda sobre la existencia de una problemática real y sentida en la aplicación de las medidas cautelares para bienes muebles.

Confirma que la actual configuración legal presenta desequilibrio y una vulnerabilidad para el acreedor. Dada la amplia mayoría, este resultado proporciona un

argumento muy fuerte a favor de una modificación legislativa del COGEP que extienda la figura de la prohibición de enajenar a los bienes muebles.

4.2 Discusión

La presente investigación abordó la problemática de la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles en el contexto ecuatoriano, particularmente en Guaranda durante el año 2024, y su impacto en la protección de los derechos del acreedor. Para ello, se ha empleado una metodología mixta que combina el análisis jurídico-dogmático con la recolección de datos empíricos a través de encuestas dirigidas a jueces y abogados de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda. Los resultados obtenidos no solo validan la hipótesis central del estudio, sino que también revelan un consenso significativo entre los operadores de justicia y los profesionales del derecho sobre la existencia de una deficiencia normativa y la necesidad urgente de soluciones.

Los resultados de las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial Civil de Guaranda demuestran un reconocimiento unánime de la problemática. El 100% de los jueces encuestados considera que la imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles genera afectación en la protección de los derechos del acreedor a asegurar su crédito y su propiedad. Esta contundente unanimidad subraya la existencia de un "vacío normativo en el Código Orgánico General de Procesos entre el tratamiento de bienes muebles e inmuebles", percepción que se refuerza con un segundo 100% de los jueces al afirmar que la aplicación actual, limitada a los inmuebles, deja al acreedor en una situación de vulnerabilidad legal en el caso de los bienes muebles. Estos hallazgos validan directamente la premisa de la investigación, destacando cómo la asimetría normativa del COGEP crea un desequilibrio perjudicial para el acreedor, tal como se establece en la hipótesis del estudio.

Además, la percepción de la ineficacia de las providencias preventivas actuales es mayoritaria entre los jueces, con un 75% de ellos opinando que las medidas existentes en el COGEP no son suficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor es predominantemente mobiliario. Este dato es crucial, pues desmitifica la idea de que otras medidas cautelares puedan suplir plenamente la ausencia de una prohibición de enajenar específica para bienes muebles. Más aún, un

75% de los jueces conecta directamente esta limitación con una posible afectación al derecho constitucional a la propiedad del acreedor, entendiendo el derecho de crédito como una manifestación del derecho a la propiedad. La culminación de esta percepción judicial se refleja en el 100% de acuerdo de los jueces en que es fundamental una modificación normativa para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles, lo que constituye un respaldo inequívoco a las propuestas de solución de la investigación.

La opinión de los abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil de Guaranda, aunque con ligeras variaciones porcentuales, converge con la de los jueces en los puntos esenciales. Un 85% de los abogados concuerda en que la imposibilidad actual de prohibir la enajenación de bienes muebles afecta la protección del derecho del acreedor a asegurar su crédito y su propiedad. Esta alta proporción entre quienes litigan diariamente valida la relevancia práctica de la problemática, aludiendo a "situaciones donde la ausencia de una medida cautelar efectiva [...] deja al acreedor en una posición de vulnerabilidad jurídica".

Asimismo, el 70% de los abogados encuestados opina que la aplicación limitada de la prohibición de enajenar a los inmuebles deja al acreedor en una situación de vulnerabilidad legal respecto a los bienes muebles. Este mismo porcentaje (70%) considera que esta limitación podría afectar el derecho constitucional a la propiedad del acreedor, reconociendo la interconexión entre el derecho de crédito y la propiedad. La percepción de insuficiencia de las providencias preventivas actuales es aún mayor entre los abogados, con un 90% que las considera deficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor es predominantemente mobiliario.

Finalmente, el 70% de los abogados está de acuerdo en que es fundamental explorar y proponer soluciones legales, como modificaciones legislativas o nuevas interpretaciones jurisprudenciales, para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor. Este dato, aunque no es el 100% de los jueces, representa una mayoría significativa que apoya la dirección de la investigación y la necesidad de buscar mecanismos para fortalecer la seguridad jurídica.

La discusión de los resultados revela una fuerte concordancia entre la judicatura y los profesionales del derecho en ejercicio:

- Ambos grupos perciben una clara afectación de los derechos del acreedor debido a la actual imposibilidad de aplicar la prohibición de enajenar a bienes muebles.
- Ambos coinciden en que esta situación genera una vulnerabilidad legal para el acreedor.
- Ambos, en su gran mayoría, creen que las providencias preventivas actuales son insuficientes cuando el patrimonio del deudor es principalmente mobiliario.
- Existe un acuerdo generalizado sobre la necesidad fundamental de explorar y proponer soluciones legales, incluyendo la modificación legislativa, para abordar esta problemática.

La principal diferencia radica en que, mientras los jueces muestran un consenso casi absoluto (100%) en algunas de las preguntas más críticas sobre la existencia del problema y la necesidad de soluciones, los abogados presentan una minoría (15-30%) que no percibe esta afectación o no considera "fundamental" la búsqueda de nuevas soluciones. Esta minoría podría basar su postura en la creencia de la suficiencia de otras medidas (embargo, secuestro) o en el escepticismo sobre la viabilidad de aplicar una prohibición de enajenar efectiva a bienes muebles, dada la "ausencia de un registro centralizado y confiable de la propiedad de bienes muebles", un elemento que la investigación también reconoce. Sin embargo, la abrumadora mayoría en ambos grupos eclipsa estas opiniones minoritarias, reforzando la validez del problema planteado.

Los resultados empíricos obtenidos de las encuestas se alinean de manera consistente con el marco teórico y la hipótesis de la investigación. El artículo 66 y 321 de la Constitución del Ecuador reconocen el derecho a la propiedad en todas sus formas, incluyendo el derecho de crédito como un activo patrimonial, y establece que este debe cumplir una función social y ambiental. La percepción judicial y de los abogados de que la limitación de la prohibición de enajenar a inmuebles afecta este derecho constitucional del acreedor,

corrobora la idea de que el marco legal actual en el COGEP genera un desequilibrio que menoscaba la protección efectiva de la propiedad del acreedor.

La discusión teórica sobre las medidas cautelares, su instrumentalidad, provisionalidad, variabilidad, urgencia, sumariedad y, fundamentalmente, su oponibilidad, encuentra un eco en las respuestas de los encuestados. La ausencia de un registro público para la mayoría de los bienes muebles dificulta la oponibilidad de cualquier medida cautelar sobre ellos, haciendo que figuras como el embargo o el secuestro no siempre sean tan eficaces como la prohibición de enajenar sobre bienes inmuebles, cuya publicidad registral garantiza su fuerza protectora frente a terceros. La investigación destaca la "evidente disparidad en la norma procesal en el trato entre bienes muebles e inmuebles" y cómo esta laguna normativa "afecta directamente el derecho del acreedor a asegurar el cobro de su crédito y, por ende, la recuperación de su patrimonio".

La solidez de los resultados obtenidos proporciona una base robusta para la formulación de conclusiones y recomendaciones. La unanimidad entre los jueces y la mayoría significativa entre los abogados demandan una intervención legal. Las soluciones propuestas en la investigación, como la "modificación legislativa del COGEP, la interpretación jurisprudencial evolutiva de sus disposiciones, o la implementación de mecanismos alternativos para el aseguramiento del crédito", no son solo hipótesis teóricas, sino respuestas directas a una necesidad práctica percibida por quienes están en el día a día de la administración de justicia.

En resumen, la investigación ha logrado demostrar, con un respaldo empírico contundente de las voces expertas del ámbito jurídico de Guaranda, que la actual imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles efectivamente genera un desequilibrio en la protección de los derechos del acreedor, afectando su capacidad de asegurar el cobro de su crédito y su derecho a la propiedad. Este hallazgo no solo valida la hipótesis planteada, sino que también proporciona un fuerte argumento para impulsar las reformas legales necesarias que promuevan una mayor equidad y seguridad jurídica en el Ecuador.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Se concluye que las providencias preventivas actualmente concedidas al acreedor en el Código Orgánico General de Procesos, como el secuestro, el embargo y la retención, han demostrado ser insuficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor está compuesto principalmente por bienes muebles. Esta insuficiencia radica en las limitaciones de oponibilidad y el difícil seguimiento de los bienes muebles en ausencia de un registro centralizado.

Se concluye que la aplicación de la prohibición de enajenar, actualmente limitada a los bienes inmuebles por el Artículo 126 del COGEP, genera una clara situación de vulnerabilidad legal para el acreedor en el caso de los bienes muebles. Esta situación se agrava por la falta de un registro centralizado y confiable para la propiedad de bienes muebles, lo que dificulta la publicidad y oponibilidad de cualquier medida precautoria sobre estos.

Se concluye que la imposibilidad de aplicar la prohibición de enajenar a bienes muebles afecta directamente el derecho constitucional a la propiedad del acreedor, reconocido en los Artículos 66 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho de crédito es una manifestación del derecho a la propiedad, y su menoscabo por la ineficacia de las medidas cautelares sobre bienes muebles vulnera el patrimonio del acreedor. Existe un consenso generalizado en que esta situación requiere una modificación normativa para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda una reforma urgente al Código Orgánico General de Procesos para extender la figura de la prohibición de enajenar a los bienes muebles. Esta modificación debe incluir la creación de mecanismos de publicidad y registro eficaces que garanticen la oponibilidad de la medida a terceros, superando la limitación actual que genera desprotección para el acreedor.

Se recomienda fomentar y divulgar criterios jurisprudenciales que, aun sin una reforma legislativa inmediata, permitan una interpretación evolutiva de las providencias preventivas existentes en el COGEP. El objetivo es maximizar la protección del acreedor sobre bienes muebles mediante el uso creativo y adaptado de figuras como el secuestro o el embargo, reconociendo el derecho de crédito como una manifestación del derecho a la propiedad.

Se recomienda explorar e implementar, en colaboración con las entidades pertinentes, mecanismos alternativos y complementarios para el aseguramiento del crédito que involucre bienes muebles. Esto podría incluir sistemas de registro no tradicionales o tecnología blockchain que permitan la trazabilidad y publicidad de gravámenes o prohibiciones sobre ciertos tipos de bienes muebles de alto valor o fácil movilidad, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la protección del derecho de propiedad del acreedor.

Bibliografía

Aranzamendi, L. (2021). Ruta para hacer la tesis en derecho. Derecho y Ciencia.

Cabrera Bueno, K., Lucero Suco, J., & Carpio Flores, L. (2023). La vulneración de derechos por la ineficacia de la providencia preventiva de secuestro en bienes muebles sujetos a registro. Polo del Conocimiento, 8(11), 505–524. https://doi.org/10.23857/pc.v8i11.6223

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación: Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. Atención Primaria, 45(3), 143–152.

Cevallos, E. (2019). Análisis de las medidas cautelares en el proceso civil ecuatoriano. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/medidas-cautelaresprocesocivil.html

Coello, A. (2019). Providencias preventivas y violación a la legítima defensa (Trabajo de titulación de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. http://repositorio.ucsg.edu.co/bitstream/3317/13019/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-330.pdf

Código Civil. (2005). Registro Oficial Suplemento No. 46 (24 de junio de 2005). Última reforma: Registro Oficial Edición Constitucional No. 15 (14 de marzo de 2022).

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento No. 506 (22 de mayo de 2015). Última reforma: Registro Oficial Tercer Suplemento No. 245 (7 de febrero de 2023).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 (20 de octubre de 2008).

García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: Para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Miguel Ángel Porrúa.

Maldonado, M., Izquierdo, E., & Ramírez, G. (2024). Naturaleza jurídica de las providencias preventivas y su tratamiento en el derecho procesal civil ecuatoriano. Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9632817

Maigualema, M., & Miranda, J. (2023). Análisis de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual según el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1667/1469

Marín, J. C. (2006). Las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico chileno: Su tratamiento en algunas leyes especiales. Revista de Estudios de la Justicia, (8), 17–38. https://rej.uchile.cl/index.php/RECE/article/view/15100/15513

Quezada, P. (2018). Las providencias preventivas en el COGEP: Análisis y crítica en base al derecho comparado (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8611/1/14278.pdf

Quiroz, A. (2018). El artículo 126 del COGEP y la prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles (Proyecto de investigación de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10450/1/PIUBAB027-2019.pdf

Real Academia Española. (2025). Diccionario panhispánico del español jurídico: Medida cautelar. https://dpej.rae.es/lema/medida-cautelar

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.

Salgado-Cevallos, J., & Miranda-Calvache, J. (2025). El principio de contradicción de la prueba en las providencias preventivas preprocesales en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 10(4), 94–108. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3312

ANEXOS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE

PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Título de la investigación: "LA IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR MUEBLES FRENTE AL DERECHO DEL ACREEDOR A ASEGURAR EL COBRO DEL CRÉDITO, EN GUARANDA, 2024"

Dirigido a: Jueces y Abogados Usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Sexo. Masculino ( ) Femenino ( )

Edad…….

Jueza/Juez (…) Abogado/a (…)

Instrucciones: Por favor, responda las siguientes preguntas seleccionando "SI" o "No", basándose en su conocimiento y experiencia profesional.

1. **¿Considera usted que la actual imposibilidad de solicitar la prohibición de enajenar bienes muebles genera afectación en la protección de los derechos del acreedor a asegurar su crédito y su propiedad?**

   Si (…) No (…)

2. **En su opinión, ¿cree que las providencias preventivas que actualmente contempla el Código Orgánico General de Procesos son suficientes para proteger eficazmente los intereses del acreedor cuando el patrimonio del deudor está compuesto principalmente por bienes muebles?**

   Si (…) No (…)

3. **Pensando en la figura de la prohibición de enajenar bienes, ¿opina que su aplicación actual, limitada en gran medida a los inmuebles, deja al acreedor en una situación de vulnerabilidad legal en el caso de los bienes muebles?**

Si (…) No (…)

4. ¿Considera que la limitación en la aplicación de la prohibición de enajenar a bienes muebles podría afectar, de alguna manera, el derecho constitucional a la propiedad del acreedor en el proceso de cobro de sus deudas?

Si (…) No (…)

5. Finalmente, ¿estaría de acuerdo en que es fundamental una modificación normativa para asegurar una protección más equitativa de los derechos del acreedor frente a la enajenación de bienes muebles?

text

Si (…) No (…)

¡Gracias por su colaboración!

